



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

La motivación suficiente como garantía constitucional de sentencias dentro de la  
jurisdicción del cantón Ambato

---

**NOMBRE**

**ANTHONY LENIN LABANDA NARVAEZ**

**TUTOR**

**DR. MG. CESAR GRANIZO MONTALVO**

**AMBATO ECUADOR**

**2023**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

Yo DR. MG. CESAR GRANIZO MONTALVO, en calidad de Tutor del Trabajo de Titulación denominado: “LA MOTIVACIÓN SUFICIENTE COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE SENTENCIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN AMBATO ” certifico que el mismo fue elaborado por el señor Anthony Lenin Labanda Narvaez, previo a la obtención del título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador; y considerando que el trabajo de investigación presentado cumple con todos los requisitos técnicos, metodológicos, científicos, jurídicos y reglamentarios, razón por la cual autorizo su presentación ante el organismo pertinente con la finalidad que sea evaluada por parte de la Comisión calificadora designada por el Honorable Consejo Directivo.

Ambato, 19 de julio del 2023



**DR. MG. CESAR GRANIZO MONTALVO**  
**TUTOR DE TESIS**

## **AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Anthony Lenin Labanda Narvaez, declaro que el presente trabajo de titulación denominado “LA MOTIVACIÓN SUFICIENTE COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE SENTENCIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN AMBATO” es de mi propia y exclusiva autoría. El cual se constituye como un trabajo original y único, pues su contenido se basa en análisis previos realizados durante mi formación académica, así como en la revisión de fuentes doctrinarias, legales y bibliográficas. Además, se han establecido criterios, ideas, conclusiones y recomendaciones que son exclusiva responsabilidad del autor y de quienes las emiten.

Ambato, 19 de julio de 2023



**Anthony Lenin Labanda Narvaez**

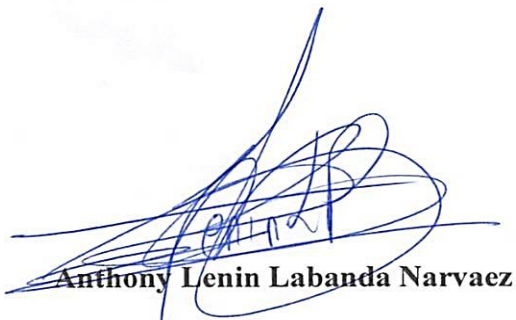
**C.C. 0706359809**

**AUTOR**

## DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga del presente trabajo de investigación un documento disponible para consulta en los procesos de investigación, conforme se determina en los normativos internos de la Institución. Cedo de manera plena los derechos de autor de mi trabajo de tesis con fines investigativos y de difusión del conocimiento, además apruebo la reproducción total o parcial conforme las regulaciones universitarias; esto siempre y cuando no represente lucro económico y se realice en respeto a los derechos del autor.

Ambato, 19 de julio de 2023

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Anthony Lenin Labanda Narvaez', written over a horizontal line.

**C.C. 0706359809**

**AUTOR**

## **APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO**

Los Miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación: “LA MOTIVACIÓN SUFICIENTE COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE SENTENCIAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN AMBATO” presentado por el señor Anthony Lenin Labanda Narvaez, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato. Autorizando su presentación ante los organismos correspondientes.

Presidente

Miembro

Miembro

## **DEDICATORIA**

Para mi madre, quien ha estado conmigo y me ha apoyado en los momentos difíciles de mi vida.

A mi mami Esperanza, quien fue la esperanza que siempre tengo por un futuro mejor.

A mi padre quien me ha apoyado en las circunstancias agravantes de la vida.

A Sofía y a Marquito quienes son fuente de inspiración y espero haberle dejado un pequeño camino por recorrer.

A Marco, quien a pesar de no tener ningún compromiso conmigo me tendió sus brazos para estar dentro de su hogar.

A todos quienes han formado parte de mi vida, para ustedes con mucho cariño.

## **AGRADECIMIENTO**

A todas las personas que formaron parte de esta etapa mi vida, a los docentes que me transmitieron un poco de su conocimiento para la vida y la carrera. Gracias a las grandes amistades que hice que unos se hicieron hermandad, su apoyo y consejo han sido gratificante.

Gracias a mi tutor quien tuvo la paciencia guiarme, a pesar de las circunstancias adversas de la vida.

## TABLA DE CONTENIDO

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.....	i
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	iii
DERECHOS DE AUTOR.....	iv
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO.....	vii
TABLA DE CONTENIDO.....	viii
ÍNDICES DE GRÁFICOS.....	xii
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
RESUMEN EJECUTIVO.....	xiv
ABSTRACT.....	xv
CAPITULO I.....	1
MARCO TEÓRICO.....	1
Antecedentes investigativos.....	1
Sentencia.....	1
La sentencia como documento.....	3
¿Qué es una sentencia constitucional?.....	4
Motivación.....	4
La motivación- reseña histórica.....	4
Test de motivación.....	7
Razonabilidad.....	7
Lógica.....	8



Comprensibilidad .....	8
¿Por qué se dejó el test de motivación? .....	8
Sentencia 1158-17-EP/21 .....	9
Estructura mínima completa .....	10
Tipos de deficiencia motivacional .....	10
La inexistencia.....	10
Insuficiencia .....	11
Apariencia .....	12
Incoherencia .....	12
<b>Inatinencia .....</b>	<b>13</b>
<b>Incongruencia .....</b>	<b>14</b>
<b>Incongruencia frente a las partes.....</b>	<b>14</b>
<b>Incongruencia frente al derecho .....</b>	<b>17</b>
Incomprensibilidad .....	17
¿Cuál es la consecuencia de la falta de motivación?.....	18
Medios para impugnar.....	19
Objetivo general. ....	20
Objetivos específicos .....	20
CAPITULO DOS.....	21
Recursos .....	21
Recursos humanos .....	21
Recursos institucionales .....	21
Recursos materiales .....	22
Recursos financieros.....	22

Metodología.....	22
Tipo de investigación.....	23
Métodos de la investigación .....	23
Histórico comparado .....	23
Exegético .....	23
Fuentes de investigación.....	23
Fuentes Primarias .....	24
Fuentes Secundarias .....	24
Técnicas .....	24
Técnica de encuesta .....	24
Técnica de estudio de caso.....	24
Instrumento .....	25
Cuestionario .....	25
Universo población y muestra .....	25
Universo .....	25
Población.....	26
Muestra.....	26
Cálculo .....	26
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>28</b>
Resultados y discusión .....	28
Perfil de los entrevistado .....	28
Pregunta 1 .....	44
Pregunta 2:.....	45
Pregunta 3.....	46
Pregunta 4:.....	48
Pregunta 5.....	49
Pregunta 6:.....	51
Pregunta 7:.....	52
Pregunta 8:.....	54
Pregunta 9:.....	55

Pregunta 10:.....	57
CAPÍTULO IV.....	59
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	59
Conclusiones.....	59
Recomendaciones .....	59
Encuestas .....	61
Preguntas- Entrevista .....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	64
Apartado Legal.....	66
Sentencias.....	66
10.    Jurisprudencia Internacional .....	67

## ÍNDICES DE GRÁFICOS

Gráfico 1 .....	44
Gráfico 2 .....	45
Gráfico 3 .....	47
Gráfico 4 .....	48
Gráfico 5 .....	50
Gráfico 6 .....	51
Gráfico 7 .....	53
Gráfico 8 .....	54
Gráfico 10 .....	57

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 .....	30
Tabla 2 .....	35
Tabla 3 .....	39
Tabla 4 .....	44
Tabla 5 .....	45
Tabla 6 .....	46
Tabla 7 .....	48

Tabla 8 .....	49
Tabla 9 .....	51
Tabla 10 .....	52
Tabla 11 .....	54
Tabla 12 .....	55
Tabla 13 .....	57

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de investigación, trata acerca de la motivación suficiente y su influencia como garantía constitucional de motivación de sentencias dentro del marco legal ecuatoriano, esto a raíz de la vigencia del Caso No. 1158-17-EP, en el cual abolen el conocido test de motivación. En la presente sentencia abarcan un razonamiento acerca de la motivación, conforme a lo establecido en el artículo 76.7.1 donde rige el criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa. Por otro lado, e realiza un análisis de contenido de las sentencias para evaluar la calidad de la motivación y se utiliza un análisis estadístico para determinar la relación entre la motivación y la razonabilidad de las sentencias. En resumen, este trabajo de investigación presenta una evaluación crítica de la motivación en las sentencias constitucionales emitidas en el Cantón Ambato, con el objetivo de mejorar la calidad de la toma de decisiones judiciales y garantizar el derecho a una justicia motivada y razonable, en consecuencia, se ponen las deficiencias motivacionales que se debe observar para impugnar una sentencia que carezca de la motivación, las cuales pueden ser la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia.

**PALABRAS CLAVES:** Motivación, sentencias, motivación suficiente, test de motivación.

## ABSTRACT

The present research work deals with the sufficient motivation and its influence as a constitutional guarantee of motivation of sentences within the Ecuadorian legal framework, this as a result of the validity of Case No. 1158-17-EP, in which the well-known motivation test. In the present sentence they include a reasoning about the motivation, in accordance with the provisions of article 76.7.1 where the guiding criterion governs, according to which, all legal argumentation must have a minimally complete structure. On the other hand, a content analysis of the sentences is carried out to assess the quality of the motivation and a statistical analysis is used to determine the relationship between the motivation and the reasonableness of the sentences. In summary, this research work presents a critical evaluation of the motivation in the constitutional sentences issued in the Ambato Canton, with the objective of improving the quality of judicial decision-making and guaranteeing the right to a reasoned and reasonable justice, consequently, the motivational deficiencies that must be observed to challenge a sentence that lacks the motivation are put, which can be the non-existence, the insufficiency and the appearance.

**KEYWORDS:** Motivation, sentences, sufficient motivation, motivation test.

## **CAPITULO I**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes investigativos**

En la presente investigación, se ha procedido a revisar los repositorios digitales de las distintas universidades dentro de la República del Ecuador, de donde se puede desprender que hay temas de estudios que si bien tienen similitud al propuesto en este trabajo, no son coetáneos. Una de las razones por la que difieren del tema propuesto, es que se han realizado con anterioridad a la promulgación de la sentencia 1158-17-EP/21, por lo que respondían al análisis relacionado al test de motivación, del cual la Corte Constitucional se apartó en la sentencia precitada. Concretamente, dentro del repositorio de la Universidad Técnica de Ambato, no se encuentra un tema que coincida con el contenido teórico que se presenta a continuación, siendo este el factor determinante para que el tratado que sigue sea un aporte novedoso a la sociedad y al mundo del derecho, así como una investigación original que ampliará el conocimiento respecto a la motivación.

#### **Sentencia**

Como toda palabra tiene su definición, sobre la de sentencia es menester mencionar lo que nos dice Cabanellas (2003) “procede del latín sintiendo, que equivale asintiendo (sic), por expresar la sentencia lo que se siente u opina quien la dicta” (p.212). Por ello sería la decisión que manifiesta un juez legítimo respecto a un tema en virtud de su jurisdicción y competencia de acuerdo a su sana crítica y la ley aplicable en concordancia al caso en materia de litis.

La sentencia, es el acto por el cual la autoridad competente de ejercer justicia jurisdiccional, puede reconocer, modificar o extinguir un derecho con respecto a la



situación jurídica de un sujeto procesal que interviene durante la *litis*. Por su parte, el legislador a través del Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP, 2023) establece en su artículo 88 -inciso segundo- a la sentencia como “la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso” (p.22). Desde el punto de vista de los efectos, es la manera en la cual de forma natural se le da fin al proceso judicial, estableciendo una solución al conflicto en base las pruebas practicadas durante el proceso.

Ahora, tomando en cuenta los efectos que produce la sentencia, esta es la que ayuda a poner fin de una manera natural a un proceso jurisdiccional, en la cual se establecen soluciones al conflicto. En su caso nos establece Montero (1993) que la sentencia es la aplicación de la “norma a los casos controvertidos, siguiendo el sistema lógico de las premisas (premisa mayor, premisa menor y conclusión) de acuerdo con la formación de la ley y siempre bajo el vocablo latino de que la sentencia resuelve todo el pleito” (p. 479). Donde se busca el hecho de impartir justicia a todos los involucrados.

La sentencia es, ante todo un acto del juez (Sánchez, et al, 1993). Gracias a ser un acto del juez, conlleva su estilo y criterio personal de acuerdo al derecho vulnerado, en concordancia con la norma que lo sustenta, mencionada de forma expresa en su razonamiento de forma motivada. Esto es gracias a las pruebas presentadas en audiencias que llevan al convencimiento del magistrado para dictar veredicto, el cual debe ser de forma motivada.

Por otro lado, Echandía (1985) nos manifiesta que la “sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva, ya que vincula y obliga” (p. 516). En la definición a priori, el juez es quien exterioriza su formulación intelectual del caso dado, mediante el uso de las premisas. En este caso sería con la premisa mayor, el cual es la norma existente en el ordenamiento jurídico y la premisa menor son los hechos suscitados para llevar a juicio a los implicados, donde la conclusión es la correcta es la correcta aplicación de la norma a los hechos demostrados durante el juicio, dando por resultado a una sentencia en base a la sana crítica y la duda razonable del juez para impartir justicia.

En la hermana Republica de Colombia en su Código General del Proceso (2012), se establece en el articulado 278 a la sentencia como las “que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones demérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión.” (p. 82). Por su parte, el Código Federal de Procedimientos Civiles de México (1943), en su artículo 220 establece a las “sentencias, cuando decidan el fondo del negocio” (s/p). En el cual, es el documento que se emite al final de un proceso judicial, o en su caso pongan fin al proceso, mediante la vía ordinaria o extraordinaria.

Por otro lado, en el Código de Procedimiento Civil Uruguayo (1988) en su artículo 190 establece:

La sentencia pondrá fin al litigio en primera instancia; contendrá decisiones expresas, positivas y precisas; recaerá sobre las cosas litigadas, en la manera en que hubieren sido demandadas sabida que fuere la verdad por las pruebas del proceso; en ella se absolverá o condenará al demandado. (p. 37)

### **La sentencia como documento**

La sentencia es un documento, que tiene una expresión material, histórica y procesal de las partes procesales. Por lo que es un texto que está sometido a la jurisdicción donde es aplicado, con sus respectivas formalidades. Esta sentencia tiene la redacción de un acontecimiento en el ámbito social, de ahí lo que manifiesta Herrera (2008) respecto que el juzgador:

trasciende de la esfera judicial a otras, por lo cual, además de ser un vigilante de los principios de legalidad, de seguridad jurídica y del respeto a los derechos y garantías constitucionales, su “resolución” se convierte en un testimonio del concepto jurisprudencial del poder que representa, asumiendo y demostrando per se, cual es el concepto de doctrina judicial que en una forma u otra afecta el desarrollo armónico crucial de la estructura judicial. (s/p).

En lo Consiguiente, la sentencia se convierte en un documento que contiene su armonía, en la cual su adjunto se relaciona entre si. Donde las premisas se relacionan y tienen congruencias con la ratio *decidendi*, el cual queda plasmado en el documento denominado sentencia.

## **¿Qué es una sentencia constitucional?**

Una sentencia constitucional es una decisión jurisdiccional dictada por un tribunal constitucional o por un tribunal ordinario en el marco de un procedimiento constitucional, que se ocupa de la interpretación y aplicación de la Constitución de un país. En algunos países, los tribunales constitucionales son órganos jurisdiccionales especializados encargados de resolver los conflictos constitucionales y de velar por el cumplimiento de la Constitución.

En el caso ecuatoriano, tenemos la Corte Constitucional que por mandato de la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 429, establece “La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia” (p. 128). Esta jurisdicción se aplica de manera nacional y es la instancia máxima de apelación en materia constitucional.

Mientras tanto los jueces *a quo* tienen competencias constitucionales en base a lo establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en congruencia a las Garantías Jurisdiccionales “será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos...” (p. 39). pueden dictar sentencias constitucionales en el marco de procedimientos especiales. Las sentencias constitucionales tienen fuerza vinculante y consecuentemente el mismo valor que la Constitución.

### **Motivación.**

#### **La motivación- reseña histórica**

En la actualidad, en cualquier sistema jurídico mínimamente desarrollado, además del fallo judicial, se exige que las y los jueces den los motivos por el cual se llega a ese razonamiento. No obstante, en la antigua Roma, no era de esa manera, porque las *legis actiones* fueron el primer procedimiento civil aplicado en Roma, donde no era menester tener la motivación para llegar a un veredicto. Por su parte Molé (1969) manifiesta respecto a la sentencia “esta no iba acompañada de ninguna motivación, reconociendo que este delicado tema normalmente es pasado por alto en los manuales de Derecho procesal” (p. 1085).

Al no tener un razonamiento o motivo necesario para llegar a un criterio, era consecuencia de que muchos fallos judiciales en la antigüedad sean cuestionados,

donde la justicia estuvo a merced de unos, pero en carencia de otros. Dando paso a grandes arbitrariedades, por lo que la nula o poca motivación llevó a que el derecho sea instrumento para grandes atentados en la historia de la humanidad.

*A priori*, en la Revolución Francesa se estableció que las y los administradores de justicia deben explicar cuáles son los motivos que le llevan a tomar una decisión judicial. Esto tenía un fin muy claro, evitar el abuso de poder por parte del órgano judicial y político. Aunque esto sirvió en pequeña medida, porque a través de la historia se justificaba una decisión de enjuiciar seres humanos en el holocausto judío simplemente porque el motivo estaba basado en los criterios de los políticos de turno y el derecho una vez más estuvo a la merced de ellos.

### **La motivación**

La motivación en las sentencias se refiere a la razón o el propósito que impulsa a un juez a tomar una decisión determinada al emitir una sentencia en un caso legal. La motivación es fundamental en el sistema judicial, ya que permite que las partes involucradas comprendan las bases y fundamentos de la decisión tomada. Por su parte Nieto, G (1998), menciona sobre que motivar “es justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente e indicando lo bien fundado de las opciones que el juez efectúa (p.185).

En el contexto de las sentencias, la motivación implica que el juez explique de manera clara y razonada los hechos, las pruebas, las leyes aplicables y los argumentos legales relevantes que sustentan su fallo. De esta manera, se busca garantizar la transparencia, la imparcialidad y la coherencia en el proceso judicial.

La motivación en las sentencias tiene varios propósitos. En primer lugar, busca garantizar el derecho fundamental de las partes a un juicio justo ya conocer las razones detrás de la decisión. Además, la motivación contribuye a la rendición de cuentas ya la revisión judicial, ya que permite que las partes puedan impugnar una sentencia si considerando que no se ha aplicado correctamente la ley o si existen errores en la argumentación.

### **Motivación, imperativo legal**

Motivar es justificar la decisión que se llega tomar en proceso judicial determinado, La motivación de sentencias, es un mandato que consta en muchas constituciones a

nivel mundial, como parte del debido proceso. Por ejemplo, en la Constitución Española (1978) recoge a la motivación en su artículo 120.3 “las sentencias serán siempre motivadas...” (s/p). Donde de forma obligatoria, impone a los operadores de justicia motivar debidamente las sentencias de acuerdo a los parámetros o preceptos de la legislación española.

Por otro lado, en la Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 139.3 emana acerca de la motivación “escrita de Resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (p.44).

En el ámbito ecuatoriano, se tiene que recurrir a la CRE, en su artículo 76 numeral 7 literal 1, en la cual se establece a la motivación como eje fundamental para una sentencia, y la carencia, o nula motivación puede llevar a vicios de nulidad en la misma.

En concordancia con la Constitución, en el COGEP, en su artículo 89 cito “las sentencias se motivarán expresando los razonamientos fácticos y jurídicos, que conducen a la apreciación y valoración de las pruebas como a la interpretación y aplicación del derecho” (s/p) y con el artículo 95.7 del mismo cuerpo legal, que de manera imperativa las y los administradores de justicia deben utilizar la motivación dentro de sus sentencias. Una buena motivación conlleva consigo una valoración de todos los elementos presentados durante el proceso para tener una buena aplicación del Derecho.

### **Fundamentar no es motivar**

Es menester, que todos los que conforman el aparataje de justicia a nivel nacional, sepan diferenciar que fundamentar no es lo mismo que motivar, aunque podrían ser sinónimos. En la fundamentación, solamente se está realizando una exégesis, mientras que en la motivación interviene un juicio de racionalidad de las premisas para llegar a una conclusión conforme a la realidad jurídica.

La motivación debe estar acompañada de la racionalidad y de la lógica, pues esta debe ser congruente a las premisas jurídicas (Atienza,1989). En otras palabras, que a pesar que la fundamentación es la mera enunciación de la norma jurídica, la motivación debe estar basada en una lógica, que vincule los hechos con los argumentos jurídicos para una eficiente administración de justicia. Cabe señalar que el autor también hace

mención que se debe dejar a un lado los factores políticos y religiosos, dando continuidad a con la teoría pura del derecho.

### **Test de motivación**

El Test de motivación nace a través de la sentencia No. 227-12-SEP-CC, dictada el 21 de junio del 2012. En la cual se da a conocer como un procedimiento ideado para establecer si en un caso concreto se ha vulnerado o no la garantía de la motivación, en donde se llega al siguiente razonamiento “es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible...” (p.14).

En Ecuador, el test de motivación, se refiere a un estándar legal utilizado para evaluar la adecuación y suficiencia de la justificación o fundamentación de una decisión judicial o administrativa. Este test se aplicaba para determinar si una resolución o acto administrativo cumple con el requisito de motivación, que implica que las autoridades deben proporcionar razones claras, lógicas y suficientes que respalden su decisión.

El test de motivación, buscaba asegurar que las sentencias tomadas por los jueces, hayan sido respaldadas por argumentos válidos y razonados, de esta manera evitando caer en arbitrariedades por falta de fundamentación en el ejercicio de la función judicial.

En la jurisdicción ecuatoriana, este test se utilizó en diversos escenarios, como resoluciones judiciales, resoluciones administrativas, actos de autoridad, entre otros. En la aplicación del test de motivación, los jueces, tribunales y demás autoridades tenían que hacer un análisis sobre si la motivación dada era suficiente en base a estos parámetros: razonabilidad, lógica y comprensibilidad.

### **Razonabilidad**

La razonabilidad en el ámbito de la garantía de la motivación se refiere a la necesidad de que la justificación de una sentencia no contenga errores al interpretar y aplicar la Constitución, las leyes u otras fuentes del derecho. En la sentencia 012-18-SEP-CC, se establece que “se debe verificar que las disposiciones normativas invocadas en la decisión judicial se relacionen a la naturaleza y objeto de la controversia... y se podrá establecer si se trata de una sentencia razonable” (p. 14).

En otras palabras, la razonabilidad implica que la motivación de una sentencia debe basarse en normas e interpretaciones, las cuales deben estar en consonancia con la normativa principal y otros cuerpos legales o normas secundarias, evitando conflictos con las fuentes jurídicas como puede ser la costumbre o la doctrina.

### **Lógica**

La lógica constituye el segundo criterio a cumplir en el proceso de evaluación en el test de motivación llevado a cabo por la Corte Constitucional del Ecuador, donde se puede vislumbrar en su sentencia 123-13-SEP-CC, en la cual razona lo siguiente “La decisión lógica, por su lado, **implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre esta y la decisión** [énfasis añadido por el autor]” (p. 13). Esto implica, que la decisión judicial, debía contener una estructura coherente, donde el juzgador, mediante los elementos facticos y jurídicos establezca conclusiones que estén en armonía con dichos elementos. En otras palabras, el parámetro de la lógica se refiere a la elaboración de un razonamiento jurídico válido, donde las premisas conduzcan a una conclusión que esté vinculada a la decisión tomada.

### **Comprensibilidad**

La comprensibilidad es el tercer parámetro en el test de motivación que realiza la Corte Constitucional del Ecuador, mediante la sentencia 1158-17-EP/21, establece a la comprensibilidad como “la exigencia de que el juez elabore sus resoluciones de manera **que todo ciudadano común pueda comprenderlas a cabalidad** forma parte de la corrección de la argumentación [énfasis le pertenece al autor]” (p. 14).

Este parámetro, debe responde a una pregunta muy sencilla ¿la decisión del juez, es de fácil comprensión para el común de las personas? Esto se logra cuando las y los juzgadores utilizan un lenguaje muy sencillo, porque debe ser asimilada por el común de la sociedad y no solamente por las partes procesales. Cabe señalar que este principio denominado comprensión efectiva se encuentra enmarcado en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009).

### **¿Por qué se dejó el test de motivación?**

La sentencia número 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador determinó que se prescindiría del test de motivación, debido a que en su momento este test respondió de manera conforme a la situación histórica y jurídica del país, hizo la

función de guiar y también de establecer las deficiencias motivacionales, las cuales propiciaban la arbitrariedad al evaluar si una resolución del órgano jurisdiccional vulneraba la garantía de la motivación. Además, se argumentó que dicho test no se ajustaba al marco constitucional de la garantía de la motivación establecido en la Constitución y que su aplicación no favorecía a la efectividad de derechos como la tutela judicial, seguridad jurídica y sobre todo al estado constitucional de derechos y justicia.

En primer lugar exige al juzgador la argumentación correcta y no la mínima de aportar la motivación suficiente, sobre todo ignora lo establecido en el 76.7.1 con respecto a que el derecho al debido proceso debe estar contar con los principios jurídicos y las normas para estar motivada; por otro lado no se menciona el fundamento fáctico; y sobre todo con el test se crea una lista de control, que los jueces seguían a raja tabla en todos los casos, cayendo en arbitrariedad al establecer si una sentencia es o no motivada.

En su lugar, la Corte Constitucional estableció nuevas directrices para evaluar una supuesta violación de la garantía de la motivación, tomando como base la sistematización de su jurisprudencia más reciente. Estas directrices se enfocan en verificar si la motivación de la sentencia es razonable, lógica y comprensible, y si guarda congruencia con las demandas de las partes y los hechos del caso.

En resumen, la Corte Constitucional del Ecuador decidió abandonar el test de motivación debido a sus deficiencias y su incompatibilidad con el marco constitucional de la garantía de la motivación. En su lugar, se establecieron nuevas pautas para evaluar una supuesta vulneración de dicha garantía.

### **Sentencia 1158-17-EP/21**

La Corte Constitucional evaluó si, en un caso de proceso contencioso tributario, un conjuer de la Corte Nacional de Justicia violó presuntamente el derecho al debido proceso y la garantía de cumplimiento de normas y derechos de las partes al excederse en sus funciones al analizar el contenido del recurso de casación durante la etapa de admisión. Después de revisar el caso, se rechaza la acción porque no se encuentra fundamento suficiente en el argumento presentado.



### **Estructura mínima completa**

En el contexto de la garantía de la motivación, la estructura mínimamente completa se refiere a la exigencia de que la motivación de una sentencia cuente con una estructura argumentativa que incluya suficientes fundamentos fácticos y jurídicos.

Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 1184-12-EP/19 una argumentación jurídica cuenta con una estructura mínimamente completa cuando "enuncia en la sentencia las normas o principios jurídicos en que se fundamentaron y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho" (p. 3-4)". Esto quiere decir que la motivación de una sentencia debe estar fundamentada en hechos probados y en normas y principios jurídicos que se apliquen a dichos hechos. Además, las y los juzgadores no pueden hacer una mera enunciación de la norma, sino que deben entrañarla y corroborar porque han aplicado dicha normativa.

### **Tipos de deficiencia motivacional**

Cuando no se toma en cuenta la estructura mínima completa, que es la pauta conocida como criterio rector, la sentencia cae en una deficiencia motivacional, las cuales pueden ser: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia.

#### **La inexistencia**

La inexistencia es uno de los tres tipos básicos de deficiencia motivacional, se presenta cuando la sentencia carece de motivación, es decir, cuando no se explica de manera suficiente las razones por las cuales se ha tomado una determinada decisión. El Tribunal Constitucional Peruano en su sentencia 00728-2008-PHC/TC menciona acerca de la inexistencia de la motivación como el hecho "que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque **solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico** [énfasis añadido por el autor]" (p. 6).

En términos simples, la inexistencia se refiere a la ausencia total de motivación en una sentencia. Sobre este tema advierte sobre la necesidad de diferenciar entre la inexistencia de motivación y los demás vicios. En relación a la inexistencia de motivación, que se refiere a su completa ausencia, se establece que esto constituye una hipótesis suficiente para considerar que no hay una sentencia válida (Taruffo, 2011).

Esto implica que no se proporciona ninguna explicación o justificación de las razones detrás de una decisión específica. La inexistencia se considera una seria deficiencia en la motivación, ya que viola el derecho fundamental a la motivación de las sentencias, el cual es crucial para garantizar la protección de otros derechos y libertades.

### **Insuficiencia**

La insuficiencia es el segundo de los tres tipos básicos de deficiencia motivacional, según la sentencia 1158-17-EP/21. Se refiere a una situación en la que la argumentación jurídica de una sentencia es incompleta o insuficiente, es decir, no se proporcionan explicaciones adecuadas para respaldar una decisión específica.

Para Gascón y García (2003) la insuficiencia de la motivación recae:

en los llamados casos difíciles y esto conduce a la necesidad de una justificación externa en donde la teoría de la argumentación jurídica debe alcanzar su mayor virtualidad, **debe encontrar criterios que permitan revestir con racionalidad** aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal [énfasis añadido por el autor] (p. 150).

En otras palabras, la insuficiencia implica que la motivación no cumple con los estándares requeridos de argumentación suficiente. Aunque la sentencia puede contener alguna explicación o justificación de las razones detrás de la decisión, dicha explicación es considerada incompleta o insuficiente. Precisamente para Ferrajoli (1995) la motivación permite la “fundamentación y el control de las decisiones tanto en derecho, por violación de ley o defectos de interpretación o subsunción, como en hecho, por defecto **o insuficiencia de pruebas o bien por inadecuada explicación del nexo entre convicción y pruebas**” [énfasis añadido por el autor] (p. 623). La insuficiencia puede deberse a la falta de fundamentación normativa, así como a la falta de coherencia o consistencia en la argumentación con el hecho fáctico.

Es importante destacar que la insuficiencia no debe confundirse con la inexistencia o la apariencia, que son otros tipos de deficiencias motivacionales. La inexistencia se produce cuando la sentencia carece por completo de motivación, es decir, no se proporcionan explicaciones adecuadas para respaldar la decisión. Por otro lado, la apariencia se da cuando la motivación de la sentencia parece existir, pero en realidad

no es suficiente o completa para argumentar, porque el *iter lógico* no es el adecuado para llevar a cabo *ratio decidendi* de las y los juzgadores.

### **Apariencia**

La apariencia es el tercer motivo de deficiencia motivacional. Se presenta cuando la motivación de la sentencia da la impresión de ser suficiente, pero en realidad no lo es. En base a esto, el Tribunal Constitucional Peruano, en su sentencia del 2011 manifiesta lo siguiente:

Existe motivación aparente cuando una determinada resolución judicial **si bien contiene argumentos o razones de derecho o de hecho que justifican la decisión del juzgador, éstas no resultan pertinentes para tal efecto**, sino que son falsos, simulados o inapropiados en la medida que en realidad no son idóneos para adoptar dicha decisión [énfasis añadido por el autor] (p. 16).

La apariencia se refiere a una motivación que no cumple con los estándares de la estructura mínima completa, puesto que carece de suficiencia argumentativa, no obstante, da la impresión de cumplir con los criterios rectores emanados de la sentencia 1158.17-EP/21. De la Cruz (2011) por su parte entiende que la motivación aparente se da cuando el o la magistrada “no presenta explicación alguna de la decisión que ha tomado para la solución de la respectiva controversia, ya que **no responde a los fundamentos (alegatos) sostenidos por las partes, sin apoyarse en fundamentos de hechos ni jurídicos**” [énfasis añadido por el autor] (p. 25).

Esto puede deberse a que la sentencia contiene una explicación o justificación de las razones por las cuales se ha tomado una determinada decisión, pero esta explicación es insuficiente o está afectada por algún tipo de vicio motivacional, como la incoherencia, inatención, incongruencia e incomprensibilidad.

### **Incoherencia**

La incoherencia es un vicio motivacional que se presenta cuando la argumentación jurídica de la sentencia es contradictoria o ilógica, en base a lo manifestado por Segovia (2022) la incoherencia ilógica se da cuando “en la fundamentación fáctica o en la fundamentación jurídica **hay una contradicción entre sus premisas y conclusiones, es decir, cuando una premisa afirma lo que la otra niega**” [énfasis

añadido por el autor] (p. 85). La incoherencia se refiere a la falta de coherencia o consistencia en la argumentación de la sentencia.

Por otro lado, existe la incoherencia decisional, que en las palabras de Segovia (2022) es “en donde se presenta una inconsistencia entre la conclusión final de la argumentación y la decisión, o sea, **la decisión presenta algo diferente a la conclusión, no coincide con su contenido previamente construido**” [énfasis añadido por el autor] (p. 85).

Hay que diferenciar entre la incoherencia lógica y la decisional, puesto a que la primera se refiere a una situación en la que la argumentación jurídica es aparente, es decir, que se vulnera la garantía de la motivación solo si, al eliminar los enunciados contradictorios, no quedan otros que puedan formar una argumentación jurídica en base a los criterios rectores y conforme a la estructura mínima completa. En contraste, la incoherencia decisional siempre implica que la argumentación jurídica es aparente porque se decide algo distinto a la conclusión previamente establecida y, por lo tanto, se viola la garantía de la motivación (Sentencia 1158-17-EP/21, 2021).

### **Inatinencia**

La inatinencia se refiere a la falta de relación entre los argumentos utilizados en la sentencia y el problema jurídico que se trata de resolver. En la sentencia 1158-17-EP/21 se desprende en el apartado 80, que hay deficiencia motivacional por inatinencia cuando:

la sentencia en la fundamentación fáctica o en la **fundamentación jurídica se esgrimen razones que no ‘tienen que ver’ con el punto controvertido**, esto es, no guardan relación semántica general con la conclusión final de la argumentación y, por tanto, con el problema jurídico de que se trate. Dicho de otro modo una inatinencia se produce cuando el razonamiento del juez ‘equivoca el punto’ de la controversia judicial [énfasis añadido por el autor] (p.27).

La inatinencia puede manifestarse de diferentes maneras, como por ejemplo, mediante la inclusión de argumentos que no tienen relevancia para el caso en cuestión, o mediante la utilización de argumentos que no guardan relación con la conclusión final

de la argumentación. En términos más sencillos es atinar a los argumentos dados por los intervinientes en la *litis*.

En la sentencia 997-17-EP/22 la inatinencia “implica que, si bien una argumentación jurídica **puede parecer suficiente, alguna de sus partes puede estar viciada por contener razones que no se relacionan con el punto controvertido**” [énfasis añadido por el autor] (p. 6). La inatinencia puede afectar la estructura mínima completa de la sentencia, ya que una argumentación que incluye razones irrelevantes o que no guardan relación con la *litis* que se trata de resolver no puede considerarse suficiente para justificar una determinada decisión en base al criterio rector.

### **Incongruencia**

La incongruencia puede afectar la estructura mínima completa de la sentencia, ya que una argumentación incongruente no puede considerarse suficiente para justificar una determinada decisión, y esto lo podemos contrastar con lo mencionado por el Tribunal Constitucional de Perú, respecto a que las sentencias se basan en “la congruencia, ya que las razones expuestas deben responder a los argumentos relevantes que han planteado las partes” (p. 16). Ya que al no tener congruencia caería en deficiencia motivacional y esta se presenta cuando en la fundamentación fáctica o jurídica de la sentencia no se contesta algún argumento relevante frente a las partes procesales o cuando se da una respuesta contradictoria o ilógica a los problemas jurídicos del caso frente al derecho.

### **Incongruencia frente a las partes**

Cuando existe incongruencia frente a las partes, es porque no se ha dado contestación a algún argumento relevante de los intervinientes del proceso llamase actor y demandado; denunciante y denunciado; accionante y accionando. La misma Constitución en el art. 76.7. c establece la garantía de las personas a ser escuchadas en su debido momento y por las autoridades competentes. Por lo que una motivación no tiene la estructura mínima completa, si no se evidencia que se han considerado los argumentos relevantes presentados por las partes procesales.

Según la sentencia 1158-17-EP/21, esta incongruencia frente a las partes se puede presentar por acción o por omisión: en donde la Corte señala:

La incongruencia frente a las partes puede darse por omisión, si no se contesta en absoluto a los argumentos relevantes de la parte, o por acción, si el juzgador contesta a los argumentos relevantes de las partes mediante tergiversaciones, de tal manera que efectivamente no los contesta (p. 31).

De igual forma, la misma Corte en su sentencia 1475-20-EP/23 resuelve un caso vicio motivacional de incongruencia frente a las partes por omisión, en el cual menciona:

...la accionante presentó argumentos relevantes vinculados al ámbito constitucional, los cuales inclusive podrían haber determinado la resolución de la causa de una manera distinta; sin embargo, **no fueron analizados en la sentencia impugnada bajo el fundamento de que se estaba resolviendo un tema de legalidad**. Así, de la revisión integral de la sentencia no se observa referencia alguna a normas constitucionales que traten respecto a los derechos de las personas con discapacidad como un grupo de atención prioritaria, no se analiza la alegación respecto a la protección laboral reforzada a este grupo de atención prioritaria del que presuntamente habría sido beneficiaria la accionante y tampoco se analiza si la sentencia No. 172-18-SEP-CC era aplicable a la causa, pese a que estos cargos fueron planteados en la demanda. En tal sentido, los jueces no realizaron un análisis que responda a las pretensiones planteadas por la accionante, sino que justificaron su actuación en determinar que la cuestión se relacionaba con la legalidad del visto bueno; así como en la falta de diligencia por parte de la accionante en obtener el certificado de persona sustituta, es decir, incurrieron en el vicio motivacional de incongruencia frente a las partes por omisión. [énfasis añadido por el autor] (p.12).

Del caso *a priori*, se verifica un vicio motivacional de incongruencia frente a las partes por omisión, puesto que el juzgador no analizó las pretensiones del accionante en contra del visto bueno presentado por el empleador, conllevando consigo a la vulneración de Derechos al ser el accionante una persona perteneciente a un grupo vulnerable y tratando el caso como simple legalidad sin dar el imperio constitucional que se merece el proceso.

Para contrastar, *a posteriori* se pondrá un pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto a la incongruencia frente a las partes por acción en su sentencia en la cual relata:

ADMIHOTEL sostuvo la aplicación indebida de los artículos 245 y 246 del COGEP, así como del artículo 3 de la Resolución N°. 7-2015 de la Corte Nacional de Justicia, al amparo de la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación; (ii) la compañía accionante propuso como argumento relevante que la aplicación indebida de dichas normas resultó en que se declare el abandono, al considerar erróneamente el Tribunal a quo que la providencia de 25 de septiembre de 2015 recaía en una “gestión útil”, requisito sine qua non previsto en la normativa presuntamente infringida para que proceda esta figura (ver párrafo 32 supra); (iii) se planteó como problema jurídico a resolver si la decisión recurrida incurría en la causal alegada por el casacionista o no, i.e. si se aplicaron indebidamente las normas acusadas por el casacionista; (iv) la Sala determinó que estas normas eran de carácter procesal, por tanto, podrían ser sujetas al control de legalidad que se realiza en el marco de la causal in examine; (v) en ese orden de ideas, la Sala estimó que las normas estudiadas cumplían con los principios de legalidad y trascendencia, motivo por el que era procedente su estudio, así como “del caso propuesto a la luz de la causal segunda del art. 3 de la Ley de Casación”. 38. En tal virtud, (vi) la Sala se refirió al auto recurrido y determinó que las norma denunciadas como infringidas debían ser aplicadas, en “términos de temporalidad”, al caso sub judice; (vii) posteriormente, esgrimió que ADMIHOTEL pretendía que la Sala “califique y valore nuevamente los actos procesales que fueron tomados en cuenta para la declaratoria del abandono”, cuando el análisis de la causal segunda implica “verificar si las normas procesales aludidas debían o no aplicarse a las circunstancias del caso”; y, (viii) finalmente, señaló que el artículo 248 del COGEP “condicionaría a que en materia casacional, el control de legalidad también se circunscriba a errores de cómputo para la configuración del abandono”. Por tanto, desestimó el recurso y resolvió no casar la decisión recurrida (p. 9-10).

En consecuencia, la Corte constata que la sala cometió el error de incongruencia respecto a las partes al distorsionar el argumento relevante planteado por la compañía demandante, lo que llevó a que no lo abordara adecuadamente. En otras palabras, la Sala desvió o modificó el debate para evitar pronunciarse sobre la supuesta aplicación incorrecta acusada, la cual, según ADMIHOTEL, condujo a una interpretación errónea del Tribunal de primera instancia acerca de lo que constituye una gestión útil. Precisamente, era este punto que la compañía demandante buscaba que la Sala dilucidara.

### **Incongruencia frente al derecho**

La incongruencia frente al derecho, es un tipo específico de incongruencia que se presenta cuando en la fundamentación fáctica o jurídica de la sentencia no se aborda un imperativo dictado por la jurisprudencia o la ley con miras a tutelar de manera reforzada un derecho fundamental. En la sentencia 2453-22-EP/23 se expone lo siguiente:

... se refleja que en relación con los supuestos vicios y errores de cálculo del informe de la CGE a pesar de ser uno de los supuestos de hecho a los que se les imputó la vulneración de derechos en la demanda de acción de protección, el Tribunal no realizó un análisis de vulneración de los derechos alegados, sino que se limitó a señalar que ese asunto corresponde a la vía ordinaria. Esto refleja que no hubo un análisis de los derechos cuya vulneración se imputó al informe de la CGE. En consecuencia, la Corte observa que la sentencia de primera instancia incurre en un vicio de incongruencia frente el Derecho, lo que acarrea la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de motivación (p. 15).

En la sentencia *supra*, se puede verificar que el juez *a quo* inobservó su deber de prevalecer lo estipulado en el 424 de la Constitución en concordancia con el principio de seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el principio de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional.

### **Incomprensibilidad**

Si se toma en cuenta el test de motivación, esta es la única pauta que se mantiene sin modificación alguna, puesto que la comprensibilidad de las sentencias debe ser de uso



común, por su parte el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial (2006), en su artículo 27 insta que “las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas” (p. 10).

Tomando en cuenta lo manifestado por la Corte, en la sentencia 1158-17-EP/21 se funda como incomprensibilidad a una situación en la que la argumentación jurídica parece existir, pero en realidad es aparente. Esto significa que la garantía de la motivación se vulnera solamente si, al eliminar los fragmentos de texto incomprensibles, no quedan otros que puedan formar una argumentación jurídica suficiente. En otras palabras, la incomprensibilidad afecta la integridad de la motivación cuando los segmentos confusos o ininteligibles impiden una justificación adecuada y coherente de la decisión tomada. En la sentencia 386-16-SEP-CC se establece que las palabras “técnicas o sofisticadas comprendidas únicamente por las partes procesales y por quienes **tengan una formación profesional en derecho que torne a la decisión adoptada en incomprensible; sino que, todo lo contrario, el lenguaje utilizado resulta ser perfectamente asimilable**” [énfasis añadido por el autor] (p. 17).

### ¿Cuál es la consecuencia de la falta de motivación?

Para comenzar con los efectos que produce la falta de motivación de sentencias, es menester iniciar con la frase en latín *nullum est quod nullum effectum producit* es una locución que se traduce al español como "lo que es nulo no produce ningún efecto". Este refrán, sugiere que los actos que son considerados nulos, no producen ningún efecto jurídico. Por tal motivo Alsina (1956) dice que lo nulo “priva a un acto jurídico de sus efectos normales cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas para ello” (p.629). En consecuencia, una forma prescrita es la motivación y la falta de la misma produce sus efectos que por mandato constitucional y legal se puede contrastar en el Código Orgánico de la Función Judicial en donde consta las facultades de las y los jueces en su artículo 130.4 estipulando:

No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los

antecedentes de hecho. **Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos.** [énfasis añadido por el autor] (p. 40)

De conformidad con el artículo 89 del COGEP se determina que “Toda sentencia y auto serán motivados, **bajo pena de nulidad**” [énfasis añadido por el autor] (p. 19). en concordancia con el artículo 109 del COGEP, “la nulidad de un acto procesal **tiene como efecto retrotraer el proceso** al momento procesal anterior a aquel en que se dictó el acto nulo” [énfasis añadido por el autor] (p. 22). Lo que se significa que se deja sin efecto el acto jurídico que se está impugnando, en este caso el auto o la sentencia emanada por parte de las y los administradores de justicia que contiene los vicios motivacionales mencionados y explicados *a priori*, con la finalidad que se siga sustanciando el proceso desde el momento procesal que se declara nulo.

Para ampliar este conocimiento, es menester mencionar Gozaíni (2002) con respecto a la anulabilidad “por su parte, se constituye en una consecuencia del obrar de parte interesada destinada **a destruir los efectos jurídicos que obtuvo un acto viciado**” [énfasis añadido por el autor] (p. 399). En consecuencia, dentro del proceso, al declararse la nulidad del acto jurídico, de alguna manera aniquila los derechos que están de alguna manera viciados por la falta de motivación, pero al declararse nulo el acto deben ser subsanados de inmediato. Esto se da en base a lo escrito en el artículo 273.4 del COGEP “se ha incurrido en el vicio acusado, corrigiendo dicha motivación” (p. 50). Esto se puede dar mediante la emisión de un nuevo auto o sentencia que aniquile los vicios que generó el proceso declarado nulo y dando nuevos derechos a los justiciables.

### **Medios para impugnar**

De conformidad con el artículo 89 del COGEP, se da a conocer los medios que se puede impugnar una sentencia o un auto con vicios motivacionales mediante la vía ordinaria y extraordinaria, en donde prescribe:

...No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda... La nulidad por falta de motivación única y exclusivamente podrá ser alegada como fundamento del recurso de apelación o causal del recurso de casación. (p. 19)

Mediante la vía de la casación se puede invocar el artículo 268.2 del COGEP en el cual se puede interponer el recurso mediante “Cuando la sentencia o auto no contenga los requisitos exigidos por la ley o en su parte dispositiva se adopten decisiones contradictorias o incompatibles, así como, cuando no cumplan el requisito de motivación” (p. 49).

Ahora tomando en cuenta la vía constitucional se puede recurrir a la acción de protección, porque su requisito es que se haya violado un derecho constitucional, en base a lo establecido en el artículo 38 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. De igual manera se puede recurrir al recurso conocido como acción extraordinaria de protección, establecido en el artículo 58 del mismo cuerpo legal, con la única diferencia que este último recurso es conocido por la Corte Constitucional y no por un juez *a quo* o *ad quem*.

### **Objetivo general.**

Investigar las causales de falta de motivación de sentencias en base al Caso No. 1158-17-EP.

### **Objetivos específicos**

Identificar la falta de motivación de sentencias.

Establecer los métodos de impugnación de sentencias por falta de motivación.

Detallar la estructura mínimamente completa en base al Caso No. 1158-17-EP.

## **CAPITULO DOS**

### **Recursos**

#### **Recursos humanos**

Los recursos humanos en la investigación comprenderán al investigador y al tutor.

#### **Investigador:**

**Nombre Completo:** Anthony Lenin Labanda Narvaez

**Cédula:** 0706359809

**Ciudad:** Ambato

**País:** Ecuador

Estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

**Tutor:** Dr. Cesar Audberto Granizo Montalvo

**Ciudad:** Ambato

**País:** Ecuador

Docente a medio tiempo de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

#### **Recursos institucionales**

Los recursos institucionales a las cuales se recurrirá para la ejecución y desarrollo del presente proyecto de investigación están compuestos por:

Universidad Técnica de Ambato, con el propósito que brinde asistencia con los trámites correspondientes ante entidades estatales para generar datos cuantitativos.

Consejo de la Judicatura del Ecuador, con la finalidad de contar con su apoyo en la aplicación de encuestas a nivel provincial en sus administradores de justicia.

Corte Constitucional, institución que permitirá el acceso a la información correspondiente a la acción de falta de motivación, estadísticas y seguimientos de casos.

### **Recursos materiales**

Para el desarrollo del presente proyecto de investigación nos remitimos a los siguientes recursos materiales conforme lo detallo en la siguiente tabla:

Bibliografía Física y virtual

Computador o laptop

Smartphone

Pendrive

Servicio de Internet

Servicio de electricidad

Materiales de Oficina

Otros gastos.

### **Recursos financieros**

El financiamiento para la ejecución y desarrollo del trabajo definitivo de la investigación propuesta estará garantizado, por los recursos propios del investigador y de su propia autogestión.

### **Metodología.**

El presente trabajo de investigación titulado “La motivación suficiente como garantía constitucional de sentencias dentro de la jurisdicción del cantón Ambato”, utilizará una coherencia en su ámbito metodológico, donde las técnicas serán el sustento de lo planteado en los objetivos previstos en esta investigación.

Para Balestrini (2006) el método trata “sobre un plan global de investigación que integra un modo coherente y adecuadamente correcto, técnicas de recogida de datos a utilizar” (p. 131). Las técnicas que se emplearán van a permitir que los operadores de justicia sepan la correcta aplicación de la garantía de motivación en base al caso No. 1158-17-EP

### **Tipo de investigación**

La presente investigación usará herramientas de carácter explicativo con la finalidad de analizar y generar un entendimiento de la problemática establecida, esto permitirá verificar la existencia de un acontecimiento y determinar su nexo causal con el aparente efecto existente en la sociedad. De esta manera y en base a derecho se generará un debate jurídico y sociológico.

### **Métodos de la investigación**

La meta en la presente investigación, solo se podrá alcanzar una vez que se haya concebido al método para lograrlo (Baquero y Gil,2015). En tal virtud la investigación jurídica se desarrollará en base a los siguientes métodos:

#### **Histórico comparado**

Mediante este método de investigación buscaremos en la historia si existieron acontecimientos similares a los expuestos en el presente trabajo; pues el presente método permite determinar la existencia de fenómenos culturales y establecer si dicho acontecimiento histórico posee relación con los sucesos presentes a fin de determinar su origen.

#### **Exegético**

La investigación se la abarcará a través de la interpretación de la normativa mediante lo mencionado por Witker (1986) en el cual “el método exegético se encarga de descifrar, de manera autentica, aquello que el legislador ha redactado (p.53). En tal sentido la investigación se realizará va a extraer lo manifestado por el legislador con respecto a la motivación en la normativa vigente.

#### **Fuentes de investigación**

Con la finalidad de obtener información respecto a los puntos establecidos para el presente proyecto de investigación es necesario determinar los tipos de fuentes a usar para tal efecto la presente investigación tomará las siguientes fuentes de investigación:

### **Fuentes Primarias**

Constitución de la República del Ecuador

Declaración Universal de Derechos Humanos

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Sentencia No. 1158-17-EP

### **Fuentes Secundarias**

Jurisprudencia

Libros

Artículos indexados

Revistas de investigación

### **Técnicas**

Las técnicas que servirán de base para la presente investigación se las detallará a continuación:

#### **Técnica de encuesta**

Se usará a la entrevista como instrumento de investigación, en la cual Hernández (2012) manifiesta que es “la técnica más empleada en las investigaciones realizadas en las ciencias sociales. Se utiliza para recolectar información de personas respecto a... opiniones” (p.25).

Esto será con el objetivo de recabar información respecto a cómo las sentencias influirán en futuros fallos judiciales y además si los abogados en libre ejercicio sabrán aplicar esta nueva jurisprudencia en pro de obtener mejores decisiones judiciales.

#### **Técnica de estudio de caso**

El empleo de la técnica de estudio de casos, ayuda a generar un análisis exhaustivo de las personas encargadas de administrar justicia. En consecuencia, se podrá vislumbrar de una manera profunda y a la vez facilitar los motivos que impulsaron a cambiar la forma de motivar la sentencias.

*A priori*, el estudio de casos va a significar una revisión minuciosa de la sentencia No. 1158-17-EP, en la cual se va a hacer énfasis en las causales de motivación suficiente e insuficiente y cómo demostrarlos.

### **Instrumento**

En base a la línea metodológica, en el presente proyecto se utilizará la encuesta, la misma que será a través de del uso de un cuestionario.

### **Cuestionario**

La entrevista según Moreno, S. (2014) es una mera conversación, mediante el diálogo fluido se recaba información, usando el lenguaje verbal y facial para mas entendimiento y conectividad. Es muy necesario ya que, el rasgo facial demuestra mas que una respuesta verbal.

En la presente, se usará el cuestionario como instrumento; dado que en palabras de Hernández (2010) es “uno de los instrumentos más viables para la recolección de datos” (p. 27). Esta servirá para tener datos certeros con respecto

La aplicación del cuestionario estará dirigida hacia los abogados en libre ejercicio, en especial a los que estén especializado en la rama del Derecho Constitucional, para obtener información acerca del panorama en materia jurídica.

### **Universo población y muestra**

#### **Universo**

El Universo para la presente investigación son los abogados inscritos en el Foro de Abogados del Ecuador, quienes conforman de forma macro el objeto de estudio de este trabajo de investigación.



## Población

La población para la presente investigación son los abogados inscritos en el Foro de Abogados del Ecuador, precisamente en la provincia de Tungurahua, lugar que se deli

## Muestra

Para el presente trabajo de titulación se cuenta con una población de 4119 abogados inscritos en el Foro de Abogado del Ecuador en la provincia de Tungurahua, con corte a fecha 30 de junio. Para esto se utilizará la fórmula que se redactará a continuación para evidenciar el correcto cálculo de la muestra.

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

**n**= Muestra de la población

**N** = Total de la población

**Z $\alpha$** = 1.645 al cuadrado (seguridad del 90%)

**p** = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)

**q** = 1 – p (en este caso 1-0.05 = 0.95)

**d** = precisión (en su investigación use un 5%).

## Cálculo

$$\frac{4119 \cdot 1.645^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{0.05^2 \cdot (4119 - 1) + 1.645^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5} = 253.9787318$$

Del ejercicio dado *a priori*, se establece el resultado de 253.9787 donde para fines cálculos se procede a aumentarlo al inmediato superior, dando una muestra de 254

abogados, *ergo* se procede a realizar la respectiva encuesta con el fin obtener los datos necesarios para el presente trabajo de titulación.

## CAPÍTULO III

### **Resultados y discusión**

A continuación, se presenta los resultados obtenidos gracias a las entrevistas realizadas a los jueces, así como también a los abogados en libre ejercicio de la provincia de Tungurahua. Los criterios que se logran reflejar, en estos instrumentos investigativos, ayudaron al investigador a abordar los criterios necesarios para tener de referencia a la realidad de la aplicación de la sentencia 1158-17-ep/21. Sentencia que ha servido de guía para garantizar la Tutela Judicial Efectiva como garantía constitucional de derecho en base a la motivación de sentencias.

La correcta aplicación de los parámetros de la estructura mínima completa, evitará la vulneración del derecho a la motivación enmarcadas en las normas legales mencionadas en el presente trabajo investigativo, donde resulta necesario seguir capacitando a las y los administradores de justicia, y sobre a los abogados en libre ejercicio, en vista de que aún carecen del conocimiento necesario para saber impulsar una acción de protección por una causal de falta de motivación, por consiguiente estarán vulnerando los derechos de sus defendidos, porque no estarían recibiendo una correcta administración de justicia con un sustento jurídico puesto que estarían omitiendo vicios motivacionales como causales de nulidad.

### **Perfil de los entrevistado**

Dr. Edison Ramiro Guerrero Zúñiga, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Juez del Tribunal Contencioso Administrativo y Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

Dr. Jorge Arcos Morales, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Juez del Tribunal Contencioso Administrativo y Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

Dr. Sergio Frías Raza, Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Ambato y Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

Tabla 1

<b>Preguntas</b>	<b>Respuestas</b>	<b>Análisis</b>
<p>En la sentencia 1158-17-EP/21 la Corte Constitucional dispuso que el Consejo de la Judicatura incorpore de manera permanente en sus programas de capacitación y formación el estudio de la motivación judicial, por ende, sírvase a indicar cuantos programas de capacitación ha recibido desde la emisión de la sentencia hasta la fecha.</p>	<p>Por parte de la Escuela de la Función Judicial, se divulgo la sentencia y se recibió un curso con respecto a la sentencia.</p>	<p>De la entrevista, se puede extraer que, por parte de la Escuela de la Función Judicial, hubo poca divulgación para la sentencia.</p>
<p>¿Cuál es la modalidad que la que se desarrollan estos programas de capacitación y formación sobre la motivación?</p>	<p>A través de la Plataforma de la Función Judicial con diapositivas y pastillas con resúmenes de la sentencia.</p>	<p>Todo lo que enmarca a los cursos, los jueces y demás administradores de justicia, se</p>

		capacitan a través de la plataforma de la Función Judicial.
¿Bajo qué parámetros califican a las y los administradores de justicia para la aprobación de estos cursos de capacitación?	Con un examen de aprobación sobre 10 puntos, donde se requiere un mínimo de 7 sobre 10.	Estos parámetros son los estándares para la calificación cuantitativa de toda persona que desea aprobar un curso de capacitación.
¿Considera que, al finalizar estas capacitaciones, las y los administradores de justicia están debidamente capacitados para resolver motivadamente una sentencia?	Al ser una sentencia indicativa, en la que se desarrolla pautas, de cómo se entiende una motivación, ya en la práctica resulta totalmente diferente la aplicación de la motivación. Esta sentencia desarrolla concepto de lo que es suficiente motivación y los vicios. La aplicación de un caso concreto requiere ya un estudio de las distintas fuentes del derecho.	Todos los casos son diferentes y cada uno debe ser tratado como único por parte del administrador de justicia, por más capacitación que se reciba, solamente la buena aplicación de la sentencia y el conocimiento de la norma puede hacer diferencia a la hora de aplicar esta sentencia.

<p>¿Considera usted que la Escuela Judicial debería impartir los cursos en referencia en la modalidad de manera presencial o se debe mantener la modalidad virtual?</p>	<p>Se debe mantener, porque los jueces también tienen sus cuestiones personales.</p>	<p>En realidad, la virtualidad es un gran avance, pero como todo tiene sus pros y sus contras. Es verdad que las y los administradores de justicia también son humanos, necesitan su descanso como todo trabajador, no obstante, solamente la calidad de sus autos y sentencias determinará si realmente han desempeñado correctamente sus capacitaciones.</p>
<p>¿El cambio del test a las pautas de motivación sirvió para mejorar la administración de justicia?</p>	<p>Estas pautas de motivación, viene a ser el mismo test de las anteriores sentencias de la Corte Constitucional, siempre se cae en la lógica, razonabilidad y comprensibilidad. Esta nueva sentencia da pautas para encontrar una deficiencia motivacional, mas no desarrolla parámetros de motivación.</p>	<p>Esta sentencia desarrolla o enseña cuando una sentencia no está motivada correctamente y te da las pautas. En realidad, es un avance al mundo jurídico que conforma la jurisdicción ecuatoriana.</p>

<p>Con su experiencia considera usted ¿qué habido un cambio significativo en cuanto a la calidad de la motivación judicial, pasando del test de motivación al desarrollo de la estructura mínima suficiente?</p>	<p>La sentencia del 2021 enseña los conceptos y da a conocer los vicios de una sentencia no motivada, para que un funcionario no incurra en vicios motivacionales, por lo tanto, si hay un cambio.</p>	<p>La sentencia, es un logro, pues ahora ayuda y da pautas concretas para motivar correctamente una sentencia.</p>
<p>¿Considera usted qué con la vigencia de las pautas motivacionales, creció el número de motivos para acusar falta de motivación en las sentencias y autos judiciales?</p>	<p>No incrementó los motivos para acusar falta de motivación, porque de cierta manera hace reflexiones para alegar falta de motivación se debe argumentar y para encontrar un déficit motivacional. Antes no se pedía argumentación para encontrar déficits motivacionales, ahora si se estudia esta sentencia y podría ser de utilidad para quien quiera encontrar defectos de motivación.</p>	<p>Ahora no se impugna por impugnar una sentencia o auto, se lo debe hacer mediante el uso de las pautas y alegando correctamente para poder dar una mayor calidad de autos.</p>
<p>A criterio suyo, el cambio en referencia trajo algún resultado negativo para la administración de justicia</p>	<p>No trajo resultados negativos, mas bien, obliga a los encargados de la administración de justicia a tener en cuenta sus autos para no incurrir en vicios motivacionales, ahora</p>	<p>En la actualidad ya no se puede enunciar meramente la norma y decir que el acusado es culpable o inocente en base a ese artículo, sino que conlleva a que el juez un análisis mas</p>



	obliga a prepararse más a las y los administradores de justicia.	profundo de la norma y que razone los hechos por el cual lo lleva a tomar esa decisión.
--	--	---

**Fuente:** Entrevista al Dr. Edison Guerrero Juez del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

Tabla 2

<b>Preguntas Jorge arcos</b>	<b>Respuestas</b>	<b>Análisis</b>
<p>En la sentencia 1158-17-EP/21 la Corte Constitucional dispuso que el Consejo de la Judicatura incorpore de manera permanente en sus programas de capacitación y formación el estudio de la motivación judicial, por ende, sírvase a indicar ¿cuántos programas de capacitación ha recibido desde la emisión de la sentencia hasta la fecha?</p>	<p>La capacitación implementada comprende a un programa anual, esta capacitación ha estado implementada en un programa, pero ha sido básica.</p>	<p>Hay una capacitación a los jueces, pero esta es muy básica y por lo tanto no abarca por completo esta compleja sentencia.</p>
<p>¿Cuál es la modalidad que la que se desarrollan estos programas de capacitación y formación sobre la motivación?</p>	<p>Netamente virtual.</p>	<p>Las capacitaciones se realizan de moanera virtual.</p>

<p>¿Bajo qué parámetros califican a las y los administradores de justicia para la aprobación de estos cursos de capacitación?</p>	<p>Sobre diez puntos y para aprobar con siete.</p>	<p>Es netamente cualitativo.</p>
<p>¿Considera que, al finalizar estas capacitaciones, las y los administradores de justicia están debidamente capacitados para resolver motivadamente una sentencia?</p>	<p>Hay que asumir que no únicamente el administrador de justicia debe capacitar si no que el abogado debe hacerlo por igual, por ende, siempre debemos prepararnos.</p>	<p>La capacitación y preparación debe ser para todos los que somos parte de la administración de justicia.</p>
<p>¿Considera usted que la Escuela Judicial debería impartir los cursos en referencia en la modalidad de manera presencial o se debe mantener la modalidad virtual?</p>	<p>Deberíamos entender esto a futuro, este es un proceso. Este nuevo escenario que planteo la corte debemos analizar en un determinado tiempo.</p>	<p>La sentencia lleva un año en rigor, y para entender esta modalidad se debe dejar que pase un tiempo más largo para poder comprender los pros y contras que ha provocado a las y los administradores de justicia.</p>

<p>¿El cambio del test a las pautas de motivación sirvió para mejorar la administración de justicia?</p>	<p>Siempre habido calidad, estos presupuestos nacen de la jurisprudencia. Esta sentencia plantea nuevos escenarios.</p>	<p>No importa cual sea la modalidad de administrar justicia, porque un buen funcionario sabrá adaptarse a estos escenarios para poder ofrecer un servicio de justicia de calidad a la ciudadanía.</p>
<p>¿Con su experiencia considera usted qué, habido un cambio significativo en cuanto a la calidad de la motivación judicial, pasando del test de motivación al desarrollo de la estructura mínima suficiente?</p>	<p>El tema, que en materia de derecho nada está agotada, porque cada juez de cada instancia puede tener razón analizando de acuerdo a su enfoque.</p>	<p>A pesar de estar escrita la norma, cada juez tiene su enfoque para aplicarla, puesto que obedece a cada subjetivismo de las personas. Donde interviene los alores y la experiencia del individuo para valorar cada situación.</p>
<p>¿Considera usted qué con la vigencia de las pautas motivacionales, creció el número de motivos para acusar falta de motivación en las sentencias y autos judiciales?</p>	<p>En parte, porque los abogados tienen más herramientas para poder alegar, pero el juez igual tiene las herramientas para poder fundamentar.</p>	<p>Con la vigencia de la presente sentencia, las causas, puede que aumenten, no obstante depende de cada administrador de justicia poder aplicar correctamente esta sentencia para evitar caer en vicios motivacionales que puedan incurrir en sanciones y mala administración de justicia.</p>

<p>A criterio suyo, el cambio en referencia trajo algún resultado negativo para la administración de justicia</p>	<p>No, porque en el escenario jurisprudencia implica que se puede mejorar la tutela de derechos, pues la línea anterior obedecía escenarios sociales anteriores y estos presupuestos no son inmutables hoy estamos con estos criterios y mañana estaremos con otros.</p>	<p>Con la tutela de derechos que abarca esta sentencia, se la puede utilizar para ofrecer un mejor servicio de justicia a la ciudadanía.</p>
---	--	--

**Fuente:** Entrevista al Dr. Jorge Arcos, juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Ambato.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

Tabla 3

<b>Preguntas</b>	<b>Respuestas</b>	<b>Análisis</b>
<p>En la sentencia 1158-17-EP/21 la Corte Constitucional dispuso que el Consejo de la Judicatura incorpore de manera permanente en sus programas de capacitación y formación el estudio de la motivación judicial, por ende, sírvase a indicar cuantos programas de capacitación ha recibido desde la emisión de la sentencia hasta la fecha.</p>	<p>Hasta la fecha ninguna, solamente se envió a nuestros correos una copia de la sentencia para tener en cuenta.</p>	<p>No hay capacitación para los jueces, solo la divulgación.</p>
<p>¿Cuál es la modalidad que la que se desarrollan estos programas de capacitación y formación sobre la motivación?</p>	<p>Existe la Escuela Judicial, en la cual se da cierta de capacitación, pero la motivación no es el centro de esta escuela y no es una cátedra dentro de la misma. Y netamente se trata de</p>	<p>La escuela de la Función Judicial, no da un curso centrado en la temática de la motivación.</p>

	clases virtuales con material que sube alguien para poder estudiar y evaluarnos.	
¿Bajo qué parámetros califican a las y los administradores de justicia para la aprobación de estos cursos de capacitación?	Cuantitativa.	Se basan en la nota que se obtiene.
¿Considera que, al finalizar estas capacitaciones, las y los administradores de justicia están debidamente capacitados para resolver motivadamente una sentencia?	Esto es un tema inacabado y buscar la perfección es el camino.	Debemos seguir capacitándonos constantemente para obtener una mejor calidad en la forma de administrar justicia a nivel nacional.

<p>¿Considera usted que la Escuela Judicial debería impartir los cursos en referencia en la modalidad de manera presencial o se debe mantener la modalidad virtual?</p>	<p>Para mejor entendimiento y comprensión debe ser presencial, incluso para el conocimiento de los juzgadores porque se desconoce a veces quien realiza los cursos y esto no es positivo.</p>	<p>Como se ha mencionado, los cursos online o virtuales ofrecen un abanico de pros, no obstante, ofrecen igual sus problemáticas. Al no tener contacto maestro alumno se puede incurrir a fallas en el entendimiento o que la certeza de las cualidades evaluadas no sean las mas transparentes en sus resultados.</p>
<p>¿El cambio del test a las pautas de motivación sirvió para mejorar la administración de justicia?</p>	<p>Si sirvió para mejor la administración de justicia, porque el hecho que el juez haga un análisis para aplicar lo que dice la constitución me parece que es positivo, porque ahora el juez aplica la norma al hecho concreto emanado en la sentencia sin hacer fallos inteligibles.</p>	<p>Siempre se busca un avance en cuestiones de litis, no obstante, toca ver si estos avances sirven para una eficacia para poder hacer la justicia una practica diaria, como establece el slogan de los miembros del Consejo de la Judicatura.</p>



<p>¿Con su experiencia considera usted qué, habido un cambio significativo en cuanto a la calidad de la motivación judicial, pasando del test de motivación al desarrollo de la estructura mínima suficiente?</p>	<p>Si hay un cambio, porque es una respuesta oportuna a lo que era antes test de motivación, con resoluciones inteligibles, el juzgador solo caía en la transcripción de la norma sin determinar la norma en el hecho fáctico</p>	<p>Con la actual manera de motivar, el juez ya no enuncia la norma al motivar, incluso esta motivación asume cánones constitucionales, los cuales permitirán una mejor administración de justicia.</p>
<p>¿Considera usted qué con la vigencia de las pautas motivacionales, creció el número de motivos para acusar falta de motivación en las sentencias y autos judiciales?</p>	<p>Siempre va a existir ese argumento cuando una parte no se encuentre satisfecha con el litigio, siempre caerán en buscar la mínima para impugnar o darle alargues con la inconformidad.</p>	<p>Las impugnaciones siempre van a existir, porque la parte insatisfecha querrá buscar tener la razón a como dé lugar, por eso estas pautas motivacionales servirán para que las y los administradores de justicia tengan la certeza de que sus autos y sentencias vienen correctamente motivados y dejar de caer en subjetividad con cánones que dejan la puerta abierta para mucha interpretación.</p>
<p>A criterio suyo, el cambio en referencia trajo algún resultado negativo para la administración de justicia</p>	<p>No, es positivo porque permite al juzgador explicar de una manera oportuna y clara, porque ya no se enuncia meramente la norma</p>	<p>Es un cambio positivo, porque ahora los jueces tienen certeza de que lo que enuncia esta correctamente motivado, al igual que el</p>

	y sin dar una respuesta inadecuada con respecto al hecho en materia de litis.	abogado debe tener el correcto maneja de estos parámetros para poder impugnar.
--	---	--

**Fuente:** Entrevista al Dr. Sergio Frías, Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con sede en el cantón Ambato.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

**Pregunta 1: ¿Cuánto conoce usted sobre la motivación de sentencias?**

Tabla 4

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PROCENTAJE
MUCHO	62	24%
POCO	142	56%
NADA	50	20%
<b>TOTAL</b>	<b>254</b>	<b>100%</b>

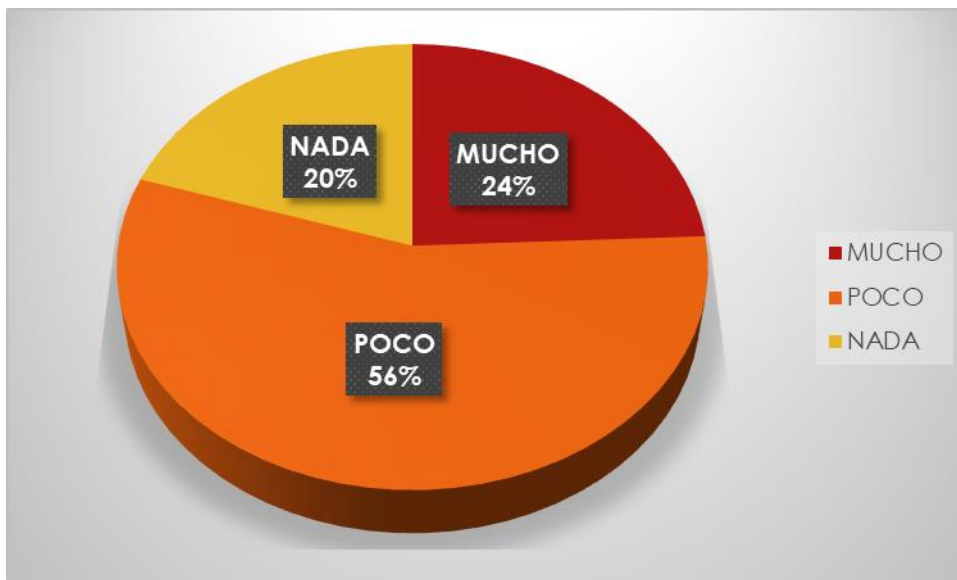
*Nota.* El criterio por parte de los abogados con respecto a la motivación de sentencias.

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados del Foro de Abogados del Ecuador- Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

**Gráfico 1**

*Representación tabla 4.*



**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados del Foro de Abogados del Ecuador- Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

**Análisis:** El 24% de la población afirma conocer mucho sobre la motivación de sentencias, mientras que el 56% afirma conocer poco respecto a la pregunta planteada y solamente el 20% carece del conocimiento acerca de la motivación.

**Interpretación:** De acuerdo a la encuesta realizada, a pesar de estar en el libre ejercicio los profesionales del derecho conocen poco acerca de la motivación de sentencias, puesto que ellos piensan que se trata de enunciar la norma y decir que la conducta es así por vagas razones. Los abogados no toman que atrás de cada decisión jurisdiccional los jueces deben realizar un razonamiento en base a la lógica y a la sana crítica para tomar una correcta decisión emanada a través de la sentencia.

Pregunta 2: **¿Ha leído usted la sentencia 1158-17-EP/21?**

Tabla 5

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	92	36%
NO	162	64%
<b>TOTAL</b>	254	100%

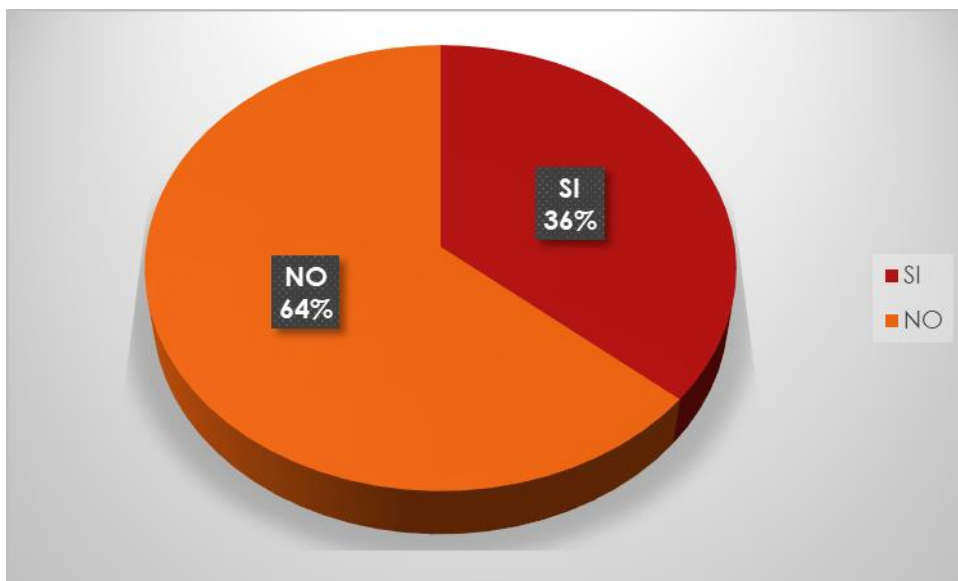
*Nota.* Criterio respecto a la lectura de la sentencia 1158-17-EP/21 por parte de los abogados encuestados.

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados del Foro de Abogados del Ecuador-Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

## Gráfico 2

*Representación tabla 5*



**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados del Foro de Abogados del Ecuador-Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

**Análisis:** En los encuestados, solamente un 36% de las personas han leído la sentencia 1158-17-EP/21, frente un 64% de abogados que no lo han hecho.

**Interpretación:** De los encuestados más de la mitad no ha leído aquella sentencia, o no sabían de su sentencia, en razón de que no se han actualizado de la misma. Con lo que lleva a pensar que todavía piensan que las y los administradores de justicia siguen utilizando el test de motivación. Y los que leen dicha sentencia en su mayoría la comprende poco, en virtud de que no la analizan paso a paso o más bien se entendía mejor con el antiguo test de motivación.

**Pregunta 3: ¿Cuánto conoce usted acerca de la estructura mínima completa como garantía de motivación?**

Tabla 6

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PROCENTAJE
MUCHO	44	17%
POCO	146	57%

NADA	64	25%
<b>TOTAL</b>	254	100%

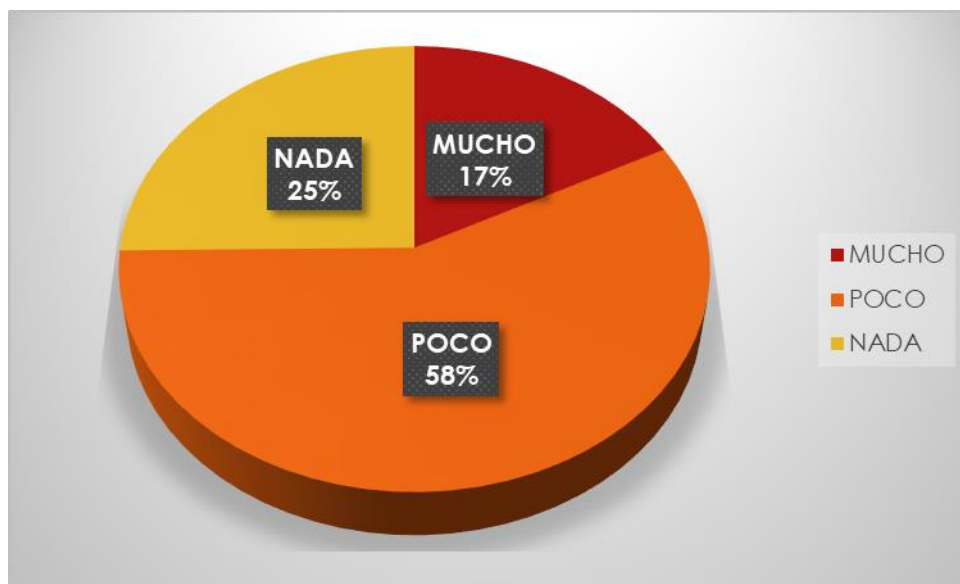
*Nota.* El criterio por parte de los abogados con respecto a la estructura mínima completa de las sentencias.

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados del Foro de Abogados del Ecuador- Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

### Gráfico 3

*Representación tabla 6*



**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados del Foro de Abogados del Ecuador- Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

**Análisis:** De la encuesta realizada, se obtiene que el 17% conoce acerca de la estructura mínima suficiente, mientras que el 58% tiene poco conocimiento respecto a la pregunta y solamente 25% de los encuestados tienen un total desconocimiento de la pregunta.

**Interpretación:** Del grupo encuestado, se puede sacar a flote que las personas carecen del conocimiento suficiente para identificar estructura mínima completa que conlleva las sentencias actualmente para cumplir mediante mandato constitucional que deben estar motivadas.

**Pregunta 4: ¿Es un avance en el derecho y en su comprensión la actual modalidad de la estructura mínima completa en la motivación?**

Tabla 7

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PROCENTAJE
MUCHO	39	15%
POCO	106	42%
NADA	109	43%
<b>TOTAL</b>	254	100%

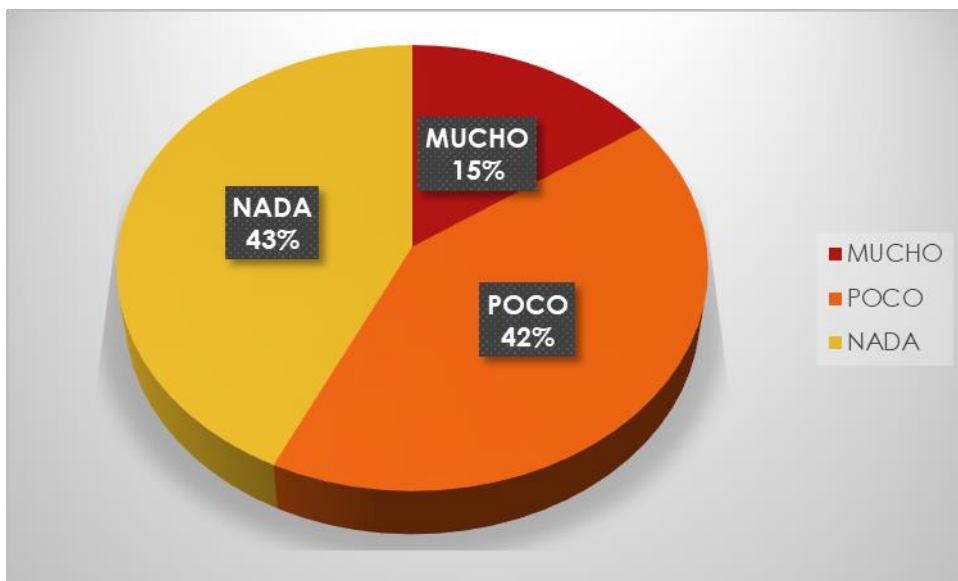
*Nota.* El criterio por parte de los abogados con respecto a la comprensión de la estructura mínima completa.

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados del Foro de Abogados del Ecuador-Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

#### **Gráfico 4**

*Representación tabla 7.*



**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados del Foro de Abogados del Ecuador-Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

**Análisis:** En la encuesta realizada el 15% de los encuestados afirma que es hay mucho avance en el derecho, mientras que el 42% manifiesta que es un avance mínimo y el 43% afirma que no hay un avance.

**Interpretación:** De los encuestados, manifiestan que esta nueva modalidad de motivar sentencias es un avance mínimo al mundo del derecho ecuatoriano, *per sé* que se debe mantener la modalidad anterior para algunos profesionales del derecho, en razón de que casi la mitad de los encuestados manifestaron que dicha forma de motivar no contribuye en nada a al avance jurídico.

**Pregunta 5: Puede identificar ¿cuándo hay falta de motivación en una sentencia?**

Tabla 8

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	187	74%
NO	67	26%



<b>TOTAL</b>	254	100%
--------------	-----	------

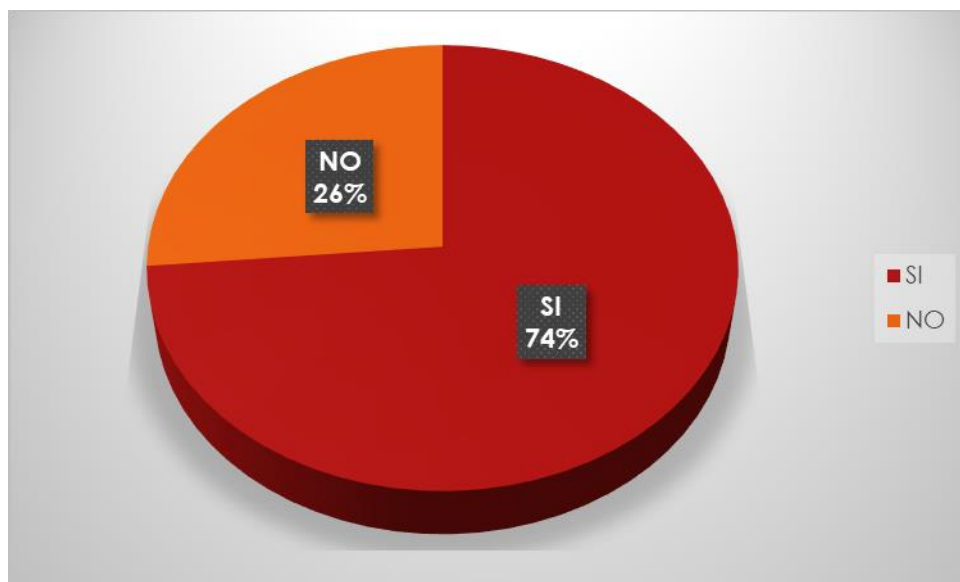
*Nota. Respuesta de los abogados con respecto a la identificación de la falta de motivación en una sentencia.*

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados del Foro de Abogados del Ecuador-Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

### Gráfico 5

*Representación tabla 8.*



**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados del Foro de Abogados del Ecuador-Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

**Análisis:** El 74% de los encuestados confirma que, si saben identificar la falta de motivación, en contraste con un 26% que no sabe identificar la falta de motivación.

**Interpretación:** Los profesionales del derecho si pueden identificar cuando hay falta de motivación en las sentencias, en razón de que el test de motivación se identificaba de una manera más practica la misma, ahora toca analizar que los mismos

profesionales del derecho, no se han dado a la tarea de indagar respecto a la nueva modalidad de motivación, *ergo*, la pregunta cabría en saber si saben identificar las nuevas modalidades de falta de motivación en una sentencia.

Pregunta 6: **Puede identificar ¿cuándo hay aparente motivación en la sentencia?**

Tabla 9

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	187	74%
NO	67	26%
<b>TOTAL</b>	254	100%

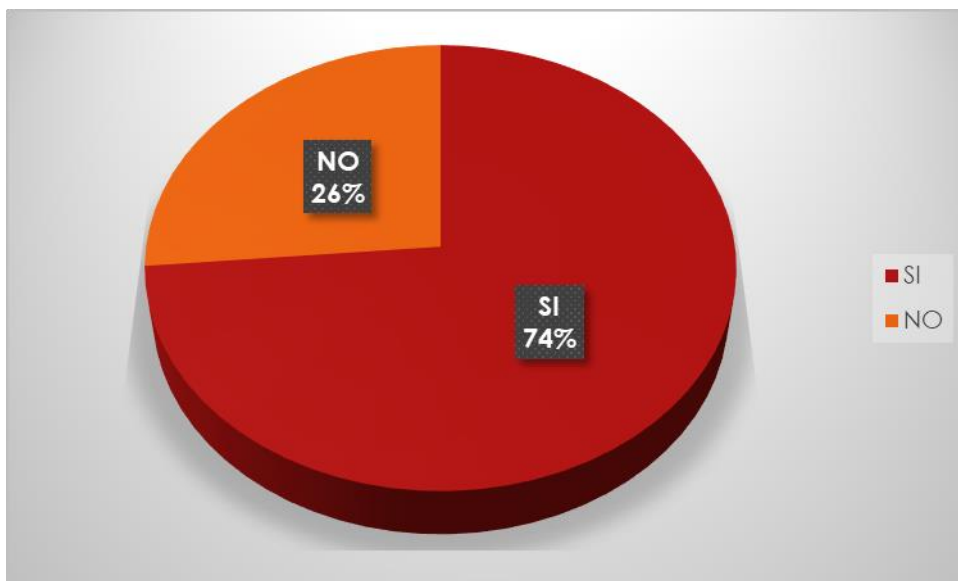
*Nota.* El criterio por parte de los abogados con respecto a la aparente motivación de sentencias.

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados del Foro de Abogados del Ecuador-Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

### Gráfico 6

*Representación tabla 9.*



**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados del Foro de Abogados del Ecuador-Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

**Análisis:** El 74% de los encuestados confirma que, si sabe identificar la aparente motivación, en contraste con un 26% que no lo sabe hacer

**Interpretación:** De la presente pregunta, se logra resaltar que los profesionales del derecho, logran identificar la aparente motivación como causal de falta de motivación en sentencia, *ergo*, se entiende que están en la capacidad de impugnar dichas sentencias para obtener mejores resultados en el mundo del derecho.

**Pregunta 7: ¿Ha presentado alguna acción de protección por falta de motivación en alguna causa judicial?**

Tabla 10

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	92	36%
NO	162	64%
<b>TOTAL</b>	254	100%

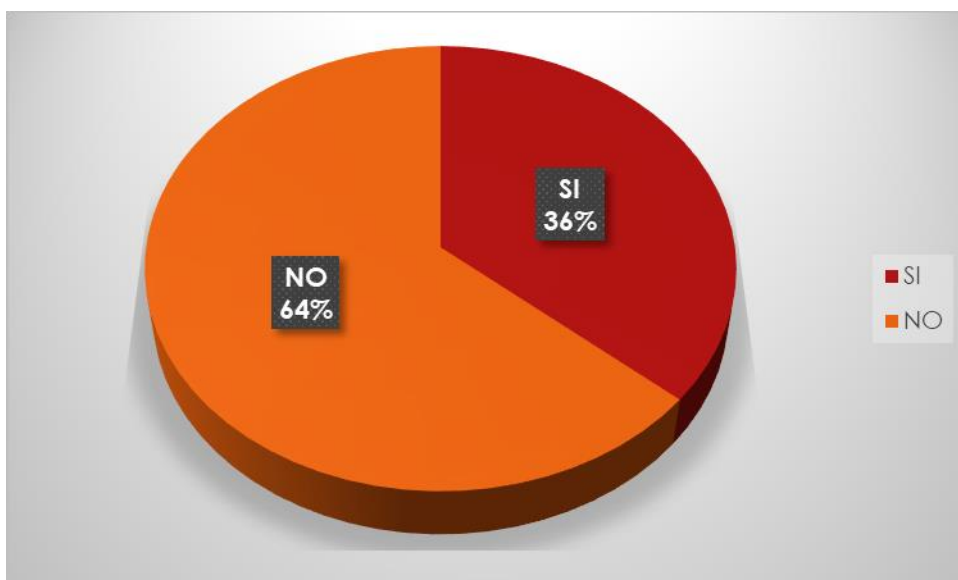
*Nota.* El criterio por parte de los abogados con respecto a la motivación de sentencias.

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados del Foro de Abogados del Ecuador- Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

### Gráfico 7

*Representación tabla 10.*



**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados del Foro de Abogados del Ecuador- Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

**Análisis:** De los encuestados, un 36% si ha presentado alguna acción de protección por falta de motivación, en contra de 64% que no lo ha hecho.

**Interpretación:** Los profesionales del derecho que han sido encuestados, manifiestan que, si han presentado una impugnación por falta de motivación en razón de que se está vulnerando un derecho constitucional, *ergo*, la otra parte de los abogados que son la mayoría de los encuestados manifiestan que no han presentado recurso alguno frente

a la falta de motivación. Esto sería porque ven que las sentencias están bien motivadas, o no saben identificar la falta de motivación en las mismas.

**Pregunta 8: En su criterio ¿las sentencias dictadas por los jueces de la provincia de Tungurahua vienen motivadas?**

Tabla 11

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PROCENTAJE
MUCHO	49	19%
POCO	42	17%
NADA	163	64%
<b>TOTAL</b>	254	100%

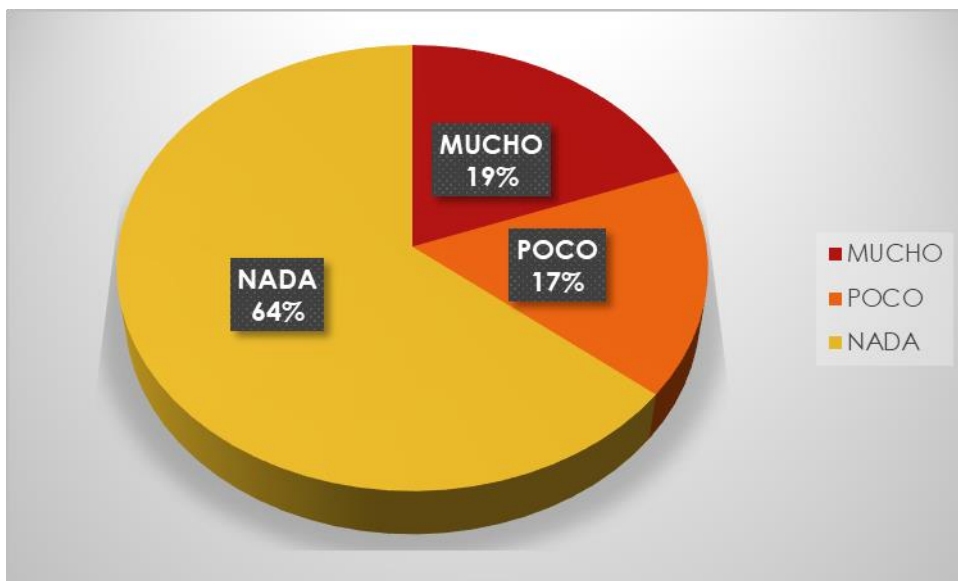
*Nota.* El criterio por parte de los abogados con respecto a la motivación de las sentencias emitidas por parte de los jueces de la provincia de Tungurahua.

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados del Foro de Abogados del Ecuador-Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

### **Gráfico 8**

*Representación tabla 11.*



**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados del Foro de Abogados del Ecuador-Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

**Análisis:** De los encuestados, solamente el 19% afirma que las sentencias de los jueces son bien motivadas, mientras que el 17% manifiestan que no son poco motivadas y solamente el 64% afirma que no tienen nada de motivación las sentencias.

**Interpretación:** Se puede notar que en la última pregunta los abogados encuestados, cuestionan la motivación de las sentencias por parte de los jueces de las distintas salas que conforman las unidades judiciales de la provincia de Tungurahua. En su mayoría manifestaron que dichos administradores de justicia no saben motivar sus sentencias. Ya sea por algunos de los motivos manifestados *a priori* en el presente trabajo de investigación.

Por otro lado, esa falta de motivación conlleva a que los abogados presenten recursos, ya sean horizontales, como verticales. En el caso de recurso horizontal sería una ampliación, mientras que en el ámbito vertical cabría una acción de protección por falta de motivación.

**Pregunta 9: ¿Cuál considera que es la mejor manera de motivar una sentencia?**

Tabla 12

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PROCENTAJE
TEST DE MOTIVACION	191	64%
ESTRUCUTRA MÍNIMA SUFICIENTE	63	36%
<b>TOTAL</b>	<b>254</b>	<b>100%</b>

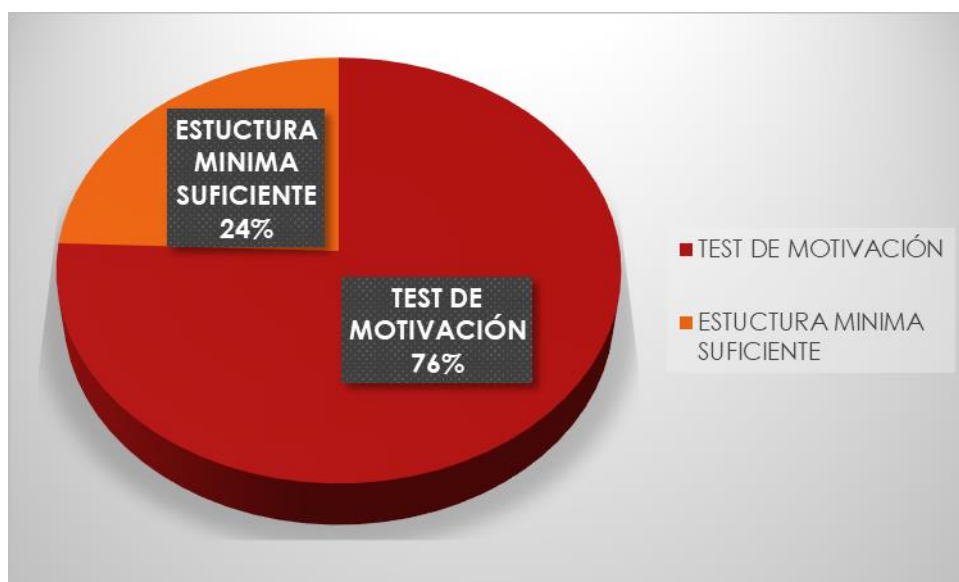
*Nota.* Criterio de los abogados con respecto a qué forma era mejor para motivar.

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados del Foro de Abogados del Ecuador-Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

### Gráfico 9

*Representación tabla 12.*



**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados del Foro de Abogados del Ecuador-Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

**Análisis:** De los encuestados, el 24% manifiesta que, si es mejor la estructura mínima suficiente, frente a un 76% que manifiestan que está mejor el test de motivación.

**Interpretación:** De los resultados, se puede sacar a flote, que los abogados están acostumbrados al test de motivación, *ergo*, que lleva en nuestro sistema jurídico durante mas tiempo. En tal virtud, los abogados en libre ejercicio no ven realmente el avance que significa esta nueva modalidad de motivar sentencias, puesto que como todo en el mundo jurídico significa un avance.

Pregunta 10: **¿Ha asistido a alguna capacitación respecto a la estructura mínima suficiente?**

### Gráfico 10

Tabla 13

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PROCENTAJE
SI	12	5%
NO	242	95%
<b>TOTAL</b>	254	100%

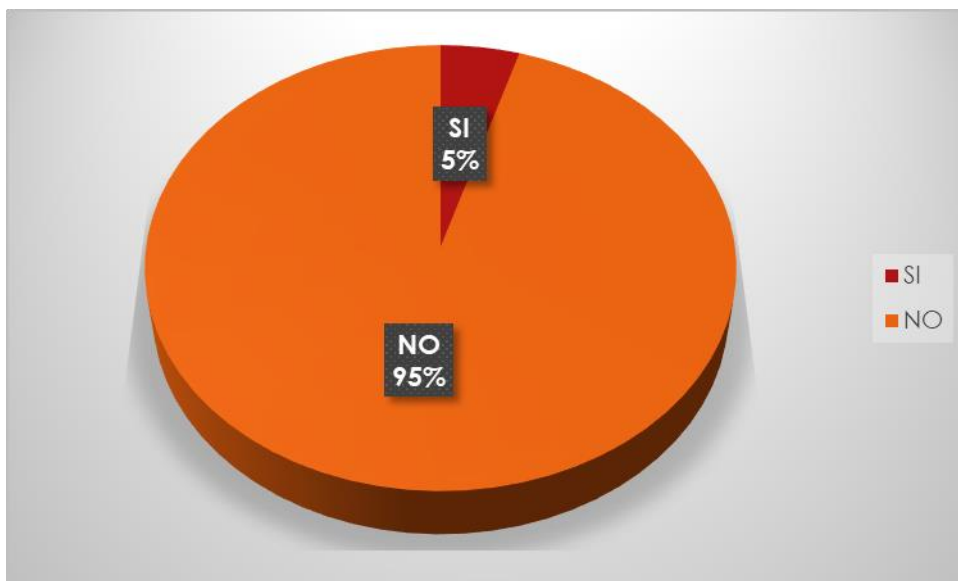
*Nota.* Respuesta de los abogados, *ergo*, de asistir a una capacitación respecto a la estructura mínima suficiente.

**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados del Foro de Abogados del Ecuador-Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

*Representación tabla 13*





**Fuente:** Encuesta aplicada a los abogados del Foro de Abogados del Ecuador-Provincia de Tungurahua.

**Elaborado por:** (Labanda, 2023)

**Análisis:** De los encuestados, solo el 5% ha asistido a una capacitación respecto a la estructura mínima suficiente de sentencias, frente a un 95 de encuestados que no lo ha hecho.

**Interpretación:** De los resultados obtenidos, se puede evidenciar que los profesionales del derecho no han asistido, por falta de predisposición al salir de la zona de confort, pues implicaría que tendrían que volver a estudiar algo que ha salido recientemente, *ergo*, están descuidando su ámbito profesional y están violentando un principio muy básico en el mundo jurídico, el cual consiste en la preparación constante, porque cada vez dejamos de ser competentes en un mundo que evoluciona sin parar.

## CAPÍTULO IV

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Conclusiones

Como primera conclusión se determina que por parte del Consejo de la Judicatura, en concreto la Escuela de la Función Judicial, hay poco interés en capacitar a las y los juzgadores con los contenidos de la sentencia número 1158-17-EP/21, en razón que sólo se ha reenviado el pdf de la misma a los distintos órganos de administración de justicia para realizar un curso virtual, pero no se aprecia un compromiso de realizar nuevos eventos de esa naturaleza, sin embargo de que existe la evidente necesidad de mejora de la argumentación judicial en los autos y sentencias y ajustar sus decisiones a la nueva jurisprudencia que emana de la Corte Constitucional.

En el presente trabajo se han evidenciado cuáles son los distintos vicios motivacionales que desarrolla la Corte Constitucional en la sentencia 1158-17-EP/21, así como las pautas de motivación, lo que ha permitido establecer que existe una considerable cantidad de fallos en los que se al incumple la formación de la estructura mínima completa, con sus consecuentes vicios motivacionales, los cuales pueden ser alegados por los abogados patrocinadores de las partes procesales, los que, además, pasan a ser el objeto de resolución en la instancia de alzada, en el caso de impugnación por parte de los justiciables.

Partiendo del detalle de la estructura mínima completa, en la presente investigación se logra evidenciar que un gran número de abogados en libre ejercicio no se han tomado el tiempo de leer ni de capacitarse, según se desprende de la encuesta realizada, en la cual se evidencia su falta de conocimiento de lo resuelto por la Corte Constitucional en el caso número 1158-17-EP. Lo curioso es que, pese a este desconocimiento, las y los abogados manifiestan que los jueces de la provincia no motivan bien sus sentencias, lo que connota que sus impugnaciones no se ajusten nuevos parámetros de la motivación y el derecho al recurso de sus defendidos no sea efectivamente ejercido.

#### Recomendaciones

El autor recomienda a casi la totalidad de los integrantes de los órganos de justicia se lean crítica y científicamente la sentencia aludida, y se capaciten con la finalidad de que en sus resoluciones no incurran en vicios motivacionales; con ello, se evitarán

incidentes impugnatorios, dilaciones procesales, ágil y eficiente servicio judicial, tutela judicial efectiva, debida diligencia, seguridad jurídica, y como consecuencia, brindar una eficiente administración de justicia por parte del Estado, con la connotación de que no se exponga a responsabilidad objetiva ni internacional del Estado ecuatoriano.

Que la Escuela de la Función Judicial, organice y ejecute cursos de capacitación dirigidos a las y los abogados, jueces y más funcionarios judiciales, dando preferencia a la modalidad presencial, pues se ha demostrado que la virtual no da resultados efectivos por el ausentismo de las y los funcionarios de justicia. Uno de los deberes de las y los jueces que no debe descuidarse es el de la unificación del criterio judicial sobre un mismo punto de Derecho, el cual si se logra también coadyuvará a mejorar el servicio judicial y a conseguir los efectos antes invocados.

Que las y los abogados en libre ejercicio, antes que manifestar inconformidad con los autos y sentencias que profieren las y los administradores de justicia, deben capacitarse y aprender lo relativo a las nuevas pautas motivacionales, ya que si no entienden el tema mal pueden verter críticas negativas que solamente perjudican a la Función Judicial. De esta forma, sus impugnaciones las presentarán con fundamento para que prosperen, y no pasen a constituir solo medios de dilatación procesal que solamente generan el crecimiento de carga procesal.

**Encuestas**

**Encuestas aplicadas a los abogados del Foro Provincial de Tungurahua**

**¿Cuánto conoce usted sobre la motivación de sentencias?**

MUCHO  POCO  NADA

**¿Ha leído usted la sentencia 1158-17-EP/21?**

SI  NO

**¿Cuánto conoce usted acerca de la estructura mínima completa como garantía de motivación?**

MUCHO  POCO  NADA

**Es un avance en el derecho y en su comprensión la actual modalidad de la estructura mínima completa en la motivación**

MUCHO  POCO  NADA

**Puede identificar ¿cuándo hay falta de motivación en una sentencia?**

SI  NO

**Puede identificar ¿cuándo hay aparente motivación en la sentencia?**

SI  NO

**¿Ha presentado alguna acción de protección por falta de motivación en alguna causa judicial?**

SI  NO

**En su criterio ¿las sentencias dictadas por los jueces de la provincia de Tungurahua vienen motivadas?**

MUCHO  POCO  NADA

**¿Cuál considera que es la mejor manera de motivar una sentencia?**

TEST DE MOTIVACIÓN

ESTRUCTURA MÍNIMA SUFICIENTE

**¿Ha asistido a alguna capacitación respecto a la estructura mínima suficiente?**

SI  NO

## **Preguntas- Entrevista**

- En la sentencia 1158-17-EP/21 la Corte Constitucional dispuso que el Consejo de la Judicatura incorpore de manera permanente en sus programas de capacitación y formación el estudio de la motivación judicial, por ende, sírvase a indicar cuantos programas de capacitación ha recibido desde la emisión de la sentencia hasta la fecha.
- ¿Cuál es la modalidad que la que se desarrollan estos programas de capacitación y formación sobre la motivación?
- ¿Bajo qué parámetros califican a las y los administradores de justicia para la aprobación de estos cursos de capacitación?
- ¿Considera que, al finalizar estas capacitaciones, las y los administradores de justicia están debidamente capacitados para resolver motivadamente una sentencia?
- ¿Considera usted que la Escuela Judicial debería impartir los cursos en referencia en la modalidad de manera presencial o se debe mantener la modalidad virtual?
- ¿El cambio del test a las pautas de motivación sirvió para mejorar la administración de justicia?
- Con su experiencia considera usted ¿qué habido un cambio significativo en cuanto a la calidad de la motivación judicial, pasando del test de motivación al desarrollo de la estructura mínima suficiente?
- ¿Considera usted qué con la vigencia de las pautas motivacionales, creció el número de motivos para acusar falta de motivación en las sentencias y autos judiciales?
- A criterio suyo, ¿el cambio en referencia trajo algún resultado negativo para la administración de justicia?

## BIBLIOGRAFÍA

1. Alsina, Hugo. (1956). *Tratado teórico práctico de Derecho procesal civil y comercial*, Buenos Aires- Argentina.
2. Arias, F. (2012). *Proyecto de investigación; Introducción a la metodología*. 5<sup>ta</sup> Edición. Editorial Espíteme. Caracas – Venezuela.
3. Atienza, Manuel. (1989). *Sobre lo razonable en el derecho*, en Revista Española de Derecho Constitucional.
4. Baquero, J. & Gil, E. (2015). *Metodología de la investigación jurídica*. Corporación de Estudios y Publicaciones.
5. Cabanellas, Guillermo. (2003): *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Editorial: Heliasta. Tomo VII.
6. De la Cruz, Dolly. (2017). *Lineamiento de motivación de la reparación civil en sentencias por delitos de cohechos en el Distrito Judicial del Callao*. Lima-Perú. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/15135>
7. derecho (Segunda corregida ed.). Lima: Palestra. Recuperado de: [https://eva.fder.udelar.edu.uy/pluginfile.php/335593/mod\\_resource/content/0/Marina%20Gasc%C3%B3n%20Abell%C3%A1n%20Alfonso%20Garc%C3%ADa%20Figuer%C3%A1%20La%20argumentaci%C3%B3n%20en%20el%20derecho.%20Algunas%20cuestiones%20fundamentales-Palestra%20%282005%29.pdf](https://eva.fder.udelar.edu.uy/pluginfile.php/335593/mod_resource/content/0/Marina%20Gasc%C3%B3n%20Abell%C3%A1n%20Alfonso%20Garc%C3%ADa%20Figuer%C3%A1%20La%20argumentaci%C3%B3n%20en%20el%20derecho.%20Algunas%20cuestiones%20fundamentales-Palestra%20%282005%29.pdf)
8. Echandía, Davis. (1985): *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/06/teoria-general-del-proceso-devis-echandia.pdf>
9. Ferrajoli, Luigi. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Editorial:Trotta. Madrid- España. Recuperado de: <https://clea.edu.mx/biblioteca/files/original/5694a779b4871166c0edb73b407c9529.pdf>
10. García Figueroa y Gascón Abellán, M. (2003). *La argumentación en el Derecho, algunas cuestiones fundamentales*. Editorial. Palestro. Lima- Perú. Recuperado de: [https://eva.fder.udelar.edu.uy/pluginfile.php/335593/mod\\_resource/content/0/Marina%20Gasc%C3%B3n%20Abell%C3%A1n%20Alfonso%20Garc%C3%ADa%20Figuer%C3%A1%20La%20argumentaci%C3%B3n%20en%20el%20derecho.%20Algunas%20cuestiones%20fundamentales-Palestra%20%282005%29.pdf](https://eva.fder.udelar.edu.uy/pluginfile.php/335593/mod_resource/content/0/Marina%20Gasc%C3%B3n%20Abell%C3%A1n%20Alfonso%20Garc%C3%ADa%20Figuer%C3%A1%20La%20argumentaci%C3%B3n%20en%20el%20derecho.%20Algunas%20cuestiones%20fundamentales-Palestra%20%282005%29.pdf)

[%20La%20argumentaci%C3%B3n%20en%20el%20derecho.%20Algunas%20Ouestiones%20fundamentales-Palestra%20%282005%29.pdf](#)

11. Gozaíni, Oswaldo. (2002). Elementos de derecho procesal civil. Editorial: La Ley. Buenos Aires- Argentina. Recuperado de: <https://gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf>
12. Hernández, O. (2012). *Estadística Elemental para Ciencias Sociales*. 3ª ed. San José, Costa Rica: Editorial Universidad de Costa Rica.
13. Herrera, Manuel. (2008). *La Sentencia*. Recuperado de: [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1315-85972008000100006](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006)
14. Molé, M (1969). *sentenza* (Diritto romano). Torino, Italia. 1969. Reedición 1982.
15. Montero, Aroca. (1993). *Comentarios a la ley de procedimiento laboral*. Civitas Ediciones. Madrid- España.
16. Moreno, S. (2014). *La Entrevista Fenomenológica: una Propuesta para la Investigación en Psicología y Psicoterapia*. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/3577/357733920009.pdf>.
17. Nieto, Alejandro. (1998). *El arte de hacer sentencias ò Teoría de la Resolución Judicial*. Madrid- España.
18. Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española, 23.ª ed.* Recuperado de: <https://dle.rae.es/metodología>.
19. Segovia, Luis. (2022). *Alcance de la motivación en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Ecuador. Quito-Ecuador*. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8858/1/T3877-MDC-Segovia-Alcance.pdf>
20. Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica* (4.ª ed., Vol. 1). Limusa Noriega Editores.
21. Taruffo, Michelle. (2011). *La Motivación de la Sentencia Civil*. Editorial: Trotta. Madrid-España. Recuperado de: [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos\\_libros/La%20motivacio%CC%81n%20de%20la%20sentencia%20civil.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/La%20motivacio%CC%81n%20de%20la%20sentencia%20civil.pdf)



## **Apartado Legal**

1. Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Registro Oficial 449.
2. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009). Registro Oficial 22 de octubre del 2009.
3. Código Orgánico General de Procesos (2015). Registro Oficial 22 de mayo del 2015.
4. Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial (2006). Publicado en Santo Domingo- República Dominicana. Reformado el 2 de abril del 2014. Recuperado: [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_mex\\_ane\\_57.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_57.pdf)
5. Constitución Española. (1978). Recuperada de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
6. Constitución Política del Perú (1993). Lima- Perú. Recuperado de: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>
7. Código de Procedimiento Civil Uruguayo (1988). Ley Número 15.982. Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0850.pdf>
8. Código General del Proceso Colombia. (2012). Ley 1564. Recuperado de: [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites\\_servicios/apostilla\\_legalizacion/ley\\_1564\\_de\\_2012\\_codigo\\_general\\_del\\_proceso.pdf](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/tramites_servicios/apostilla_legalizacion/ley_1564_de_2012_codigo_general_del_proceso.pdf)
9. Código Federal de Procedimientos Civiles de México (1943). Última Reforma 2008. Recuperado de: <https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Federal%20de%20Procedimientos%20Civiles%20Mexico.pdf>
10. Código Orgánico de la Función Judicial. (200). Registro Oficial Suplemento 544. Recuperado de: [https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo\\_organico\\_fj.pdf](https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf)

## **Sentencias**

1. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 1158-17-EP/21. Dictada el 20 de octubre del 2021. Quito- Ecuador.

2. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 227-12-SEP-CC. Dictada el 21 de junio del 2012. Quito- Ecuador.
3. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 012-18-SEP-CC. Dictada el 10 de enero del 2018.
4. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 123-13-SEP-CC. Dictada el 19 de diciembre del 2013.
5. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 1184-12-EP/19. Dictada el 11 de diciembre del 2019.
6. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 997-17-EP/22. Dictada el 30 de noviembre del 2022.
7. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 1475-20-EP/23. Dictada el 25 de enero del 2023.
8. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 639-18-EP/22. Dictada el 2 de noviembre del 2022
9. Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 386-16-SEP-CC. Dictada el 29 de noviembre del 2016.

#### **10. Jurisprudencia Internacional**

11. Tribunal Constitucional Peruano. Sentencia 00728-2008-PHC/TC. Dictada el 13 de octubre del 2008.
12. Tribunal Constitucional Peruano. Sentencia OI939-2011-PAITC. Dictada el 8 de noviembre del 2011. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/99BC042370588CC3052584340055609B/\\$FILE/1\\_01939\\_2011\\_AA\\_tribunal.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/99BC042370588CC3052584340055609B/$FILE/1_01939_2011_AA_tribunal.pdf)
13. Tribunal Constitucional Peruano. Sentencia 08506-2013-AA. Dictada el 10 de noviembre del 2015. Recuperada de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2017/08506-2013-AA.pdf>

## **ANEXOS**

**Evidencia de las encuestas realizadas.**





Evidencia de las entrevistas realizadas.

- Entrevista Dr. Sergio Frías



- Entrevista Dr. Edison Guerrero.



- Entrevista Dr. Jorge Arcos.

